

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

130° PERÍODO LEGISLATIVO

28 de mayo de 2009

REUNIÓN Nro. 09 – 7^{ma}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ALDERETE, Mirta Griselda
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián

H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando

Diputados ausentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALMADA, Juan Carlos
BERTHET, Hugo Oscar
JOURDÁN, Eduardo Abel
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Designar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda como organismo ejecutor de las obras de infraestructura privada en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA.). (Expte. Adm. Nro. 1.672)
- Proyecto de ley. Disponer la reducción de la alícuota fijada para aporte patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social -Ley Nro. 4.035- fijado por el Artículo 35 inciso a) de la Ley Nro. 9.622. (Expte. Adm. Nro. 1.962)
- Proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 8.293 -Impuesto a la Capacidad Prestable Neta- y el Capítulo IV de la Ley Nro. 9.376 relativo a la determinación de la base imponible de dicho impuesto. (Expte. Adm. Nro. 1.964)

III – Dictamen de comisión**IV – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas****V – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en el departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 17.270)
- b) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 036/08, 044/08 y 043/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2008 y 2009, Presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Ejercicio 2009 de Oro Verde, remitidas por el Municipio de Oro Verde. (Expte. Nro. 17.271)
- c) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 1.119/08, reconducción del Código Tributario Municipal Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 17.272)
- d) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 1.123/08, segunda ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008, remitida por el Municipio de Libertador San Martín. (Expte. Nro.17.273)
- e) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 485/08, y 486/08, modificación del Código Tributario Anual 2008 y el Código Tributario Anual Municipal año 2009, remitidas por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 17.274)
- f) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y la situación del Tesoro al 31/12/08, remitida por Municipio de Hernandarias. (Expte. Nro. 17.275)
- g) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 514/08, modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2008, remitida por el Municipio de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 17.276)
- h) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 1.114, ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, remitida por el Municipio de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 17.277)
- i) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 239/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2009, remitida por el Municipio de Colonia Ayuí. (Expte. Nro. 17.278)
- j) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 21/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2009, remitida por el Municipio de Valle María. (Expte. Nro. 17.279)
- k) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 013/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2008, remitida por el Municipio de Villa Alcaraz. (Expte. Nro. 17.280)

- l) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 472/08, modificación Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2008, remitida por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 17.281)
- ll) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 342/08, modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, remitida por el Municipio de Gilbert. (Expte. Nro. 17.282)
- m) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 343/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Gilbert. (Expte. Nro. 17.283)
- n) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 19/08, modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, remitida por el Municipio de Villa Valle María. (Expte. Nro. 17.284)
- ñ) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 451/08, recomposición salarial para el personal municipal, remitida por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 17.285)
- o) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 022/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso año 2009, remitida por el Municipio de Pronunciamiento. (Expte. Nro. 17.286)
- p) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 016/08, 017/08 y 021/08, modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos año 2008, remitidas por el Municipio de Pronunciamiento. (Expte. Nro. 17.287)
- q) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 513/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por El Municipio de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 17.288)
- r) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 563/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Villa Aranguren. (Expte. Nro. 17.289)
- s) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 009/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de La Criolla. (Expte. Nro. 17.290)
- t) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 10/08, aprobación de la Ordenanza Impositiva Año Fiscal 2009, remitida por el Municipio de La Criolla. (Expte. Nro. 17.291)
- u) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 462/08 y 463/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009 y modificatoria del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitidas por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 17.292)
- v) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 06/07, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2007, remitida por el Municipio de Villa Alcaraz. (Expte. Nro. 17.293)
- w) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 077/08 Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, remitida por el Municipio de Hernandarias. (Expte. Nro. 17.294)
- x) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 084/08 y 085/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2009 y Ordenanza Impositiva 2009, remitidas por el Municipio de Hernandarias. (Expte. Nro. 17.295)
- y) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 477/08 y 478/08, modificación del Código Tributario año 2008 y del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2008, remitidas por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 17.296)
- z) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 621/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, remitida por el Municipio de Hernández. (Expte. Nro. 17.297)
- a') Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 088/08, modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2008, remitida por el Municipio de Hernandarias. (Expte. Nro. 17.298)
- b') Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 482/08, modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2008, remitida por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 17.299)
- c') Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 036/08, modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2008, remitida por el Municipio de General Campos. (Expte. Nro. 17.300)

d') Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa de Promoción de Alimentación Saludable. (Expte. Nro. 17.317)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VI – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados López, Benedetti, Cardoso, Artusi y Miser. Crear en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial el Consejo de la Magistratura. (Expte. Nro. 17.302)

VII – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo estudie la factibilidad y posterior ejecución de obra de construcción de una pileta de natación olímpica cerrada en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.303). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

VIII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Adherir a la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco que se celebra el día 31 de mayo de cada año. (Expte. Nro. 17.304). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

IX – Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputados Cáceres y Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que a través de los organismos competentes en la materia lleve a cabo la reglamentación de la Ley Provincial Nro. 9.705/06, referente a la creación del Programa Provincial de Epilepsia. (Expte. Nro. 17.305). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

X – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés el proyecto de reforestación y manejo ecológico de banquinas en el Parque Escolar Rural “Enrique Berduc” y tramo de la Ruta Nacional Nro. 12 próximo al Paraje La Picada. (Expte. Nro. 17.306). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

XI – Proyecto de resolución. Diputada D'Angelo y diputados López, Cardoso, Benedetti, Miser y De la Fuente. Solicitar al Poder Ejecutivo solucione de manera urgente la problemática ocasionada por la falta de drenaje natural del Arroyo Ñancay en el departamento Gualeguaychú. (Expte. Nro. 17.307). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

XII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, López y Cardoso. Ejercer el control de gestión presupuestaria mediante una ley dictada por la Legislatura provincial en virtud de la cual aprueba, observa o desecha las cuentas de inversión remitidas por el Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 17.308)

XIII – Proyecto de resolución. Diputada Alderete. Declarar de interés el 20º aniversario de la creación del IMFER por parte de los industriales madereros de la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 17.309). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

XIV – Proyecto de resolución. Diputada Alderete. Declarar de interés el 120º Congreso Nacional Maderero de la Federación Argentina Industrial de la Madera y Afines a realizarse en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 17.310). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

XV – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés las “IV Jornadas Ambientales” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.311). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Solicitar a los legisladores nacionales por Entre Ríos promuevan el tratamiento de una norma tendiente a limitar la extranjerización de tierras de nuestro territorio nacional. (Expte. Nro. 17.312). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

XVII – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Miser y López. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la creación de un cargo de ordenanza y a la designación del personal correspondiente para la Escuela Primaria Nro. 63 “Eva Perón” de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 17.313). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Miser y López. Solicitar al Poder dote a la Escuela Provincial Nro. 63 “Eva Perón” de la ciudad de Federal de un sistema de cloacas. (Expte. Nro. 17.314). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

XIX – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la urgente solución a los expedientes mediante los cuales las autoridades de las Escuelas Nro. 40 y Nro. 175 de la ciudad de La Paz solicitan la construcción de aulas y mejoras edilicias. (Expte. Nro. 17.315). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

- XX - Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo proyecte y ejecute, en el ejercicio fiscal en curso, la obra "extensión de la red domiciliaria de gas natural para la localidad de Villa Alcaraz, departamento La Paz o la incluya en el Presupuesto del año 2010. (Expte. Nro. 17.316). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)
- XXI – Proyecto de ley. Diputado Kerz. Constituir en la provincia de Entre Ríos los Comités de Salud y Seguridad Social Laboral. (Expte. Nro. 17.319)
- XXII – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados Miser y Cardoso. Modificar la Ley Nro. 8.069, reconocimiento e incorporación a los señores Secretarios de los Juzgados de Paz en la categoría de Magistrados y Funcionarios Judiciales. (Expte. Nro. 17.320)
- XXIII – Pedido de informes. Diputada Alderete y diputados Benedetti, López y Cardoso. Sobre los descuentos que se les aplicó a los docentes por los días no trabajados durante las huelgas concretadas en los años 2008 y 2009. (Expte. Nro. 17.321)
- XXIV – Pedido de informes. Diputados López, Cardoso y Miser. Sobre las etapas del Plan Federal Plurianual de Construcción de Viviendas en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.322)
- XXV – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados Benedetti, López y Cardoso. Establecer las normas que regirán el Jurado de Enjuiciamiento. (Expte. Nro. 17.323)
- XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Almada. Solicitar al Poder Ejecutivo que el producto del fresado que generan las obras sobre la Ruta Provincial Nro. 11, sea destinado a la delegación de Vialidad Departamental de Victoria. (Expte. Nro. 17.324). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar de interés la muestra de obras de arte de autores entrerrianos a realizarse en el Salón El arte del Círculo Médico de Paraná. (Expte. Nro. 17.325). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)
- Proyecto de resolución. Diputados Benedetti y López. Solicitar al Poder Ejecutivo gire el monte del subsidio mensual que corresponde al Hogar de Ancianos "Pía Unión de san Antonio de Padua", de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 17.326). Moción de sobre tablas. (11). Consideración. Sancionado (12)

8.- Docentes. Reintegro los haberes. (Expte. Nro. 17.255). Reserva. Vuelta a comisión (10)

9.- Homenajes

- A la memoria de Enrique Pereira.
- A Fermín Chávez.
- Recordación de la Masacre de León Suárez.

–En Paraná, a 28 de mayo de 2.009, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.10, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Alderete, Argain, Artusi, Benedetti, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Kerz, López y Maier.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 19 señores diputados queda abierta la 7ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Jorge Daniel Bolzán a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

**4
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 6 de mayo de 2009.

–A indicación del señor diputado Kerz se omite la lectura y se da por aprobada.

**5
ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I
COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Poder Ejecutivo contesta al pedido de informes sobre los resultados de los análisis de calidad de agua efectuados por organismos provinciales y/o nacionales referidos a las muestras obtenidas en cercanías de la planta de celulosa de la empresa Botnia. (Expte. Adm. Nro.1.631)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.140)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 1.459, por el que se crea la Secretaría de Transporte, Puertos, Vías Navegables y Ferroviarias y se designa como Secretario de la misma al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Ferroviaria, UEFER, señor Isidro Molina. (Expte. Adm. Nro. 1.613)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 13.731 - Ley Nro. 9.551)

- El Poder Ejecutivo remite documentación de la tramitación llevada a cabo ante autoridades nacionales a fin de ser agregadas al proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir la Carta Compromiso y el Contrato del Programa Global de Fideicomisos Financieros de Viviendas y sus anexos. (Expte. Adm. Nro. 2.051)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.247)

- El Poder Ejecutivo contesta la resolución mediante la cual se solicita que se atorgue aportes especiales a las Juntas de Gobierno de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario. (Expte. Adm. Nro. 1.925)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.201)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 1.544, por el que amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01, Unidad Ejecutora: Gobernación, por \$ 403.440. (Expte. Adm. Nro. 1.774)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de las Leyes Nros. 9.908 y 9.909, por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles en la ciudad de Santa Elena y por el que se designa al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda como organismo executor de las obras de infraestructura privada en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 1.783)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 1.546 MGJEOySP por el cual amplía el Presupuesto vigente- Ley Nro. 9.879- por \$ 8.454.114,00, de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.861)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 1.545 MGJEOySP por el cual ratifica los Convenios Únicos celebrados entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Entre Ríos para el financiamiento de la ejecución de las obras: "Control de Inundaciones-Cuenca Arroyo Crespo-Ciudad de Crespo"- "Sistematización de Desagües Pluviales Ciudad de Gobernador Maciá" y "Canal Interceptor-Sector Este-Zona Suburbana-Localidad de Viale-Dpto. Paraná", lo que asciende a un monto de \$ 33.800.000. (Expte. Adm. Nro. 1.862)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 1.549 MGJEOySP por el cual amplía el Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio vigente por la suma de \$ 59.980.000 mediante la incorporación de recursos del Fondo Federal Solidario. (Expte. Adm. Nro. 1.878)
- La Secretaría de la Producción remite Decretos Nros. 1.702 y 1.703/09 GOB, por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Jurisdicción 10-Gobernación, Subjurisdicción 02-Secretaría de la Producción, por \$ 20.000.000 y por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Jurisdicción 10-Gobernación-Subjurisdicción 02-Secretaría de la Producción por \$ 946.000, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 1.914)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 1.759 MGJEOySP por el cual se modifica el Presupuesto de General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009 por \$ 4.900.000 para equipamiento vial de la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 1.919)
- La Secretaría de la Producción remite Decreto Nro. 1.704/09 GOB por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Jurisdicción 10-Gobernación. Subjurisdicción 022-Secretaría de la Producción por \$ 40.000. (Expte. Adm. Nro. 2.040)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 1.468 GOB por el que se aprueba la reglamentación de la Ley Nro. 9.198 de Prevención de la Violencia Familiar, Protección y Asistencia Integral de las Personas Involucradas en la Problemática. (Exptes. Adm. Nros. 2.044-2.054)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de la Ley Nro. 9.910 por la que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles previstos en las Ordenanzas Nros. 32.860 y 32.802 del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia. (Expte. Adm. Nro. 2.098)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Interventor del Ente Regulador de la Energía comunica su intención de participar en la Comisión Especial de Elaboración del Código Ambiental de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 1.415)

–A la Comisión Redactora del Código Ambiental.

- El Municipio de Villa Clara remite Planillas de Cálculo de Recursos Analítica y Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos al 31/12/08. (Expte. Adm. Nro. 1.639)
- El Municipio de Villa Paranacito remite informe del Balance Financiero al año 2008. (Exp. Adm. Nro. 1.732)
- El Municipio de Pueblo General Belgrano eleva Ordenanzas Nros. 019 y 027/09, referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.301)
- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza remite Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2009. (Expte. Adm. Nro. 1.848)
- El Municipio de Villa Clara eleva Ordenanza Nro. 008/09, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2009. (Expte. Nro. 17.318)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite información fiscal, en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto Nro. 9.879, año 2009. (Expte. Adm. Nro. 2.019)

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

III DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Educación Ciencia y Tecnología, Peticiones Poderes y Reglamento:

- Proyecto de resolución. Declarar de interés el Proyecto Parque Binacional de las Islas y Costas del Río Uruguay. (Expte. Nro. 17.184)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

IV REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- El Sindicato de Choferes Oficiales remite proyecto de ley referido a su actividad. (Expte. Adm. Nro. 2.106 HCD-053 OSC)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

V PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.270)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble propiedad del señor Conrado Juan Jordán, ubicado en el departamento Nogoyá, Ejido de Nogoyá, Zona de Chacras, inscripto en el Registro Público Inmobiliario bajo Matrícula Nro. 107.913, Plano de Mensura Nro. 23.179, y con una superficie total de cincuenta y seis hectáreas (56 has), con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 79° 23' de 650,00 m; recta 2-3 al rumbo S 80° 41' E de 274,50 m; recta 3-4 al rumbo S 82° 38' O de 79,70 m; que linda con Ruta Nacional Nro. 12 y recta 4-A° al rumbo S de 79° 23' de 411,65 m; que linda con Eddie Primo.

Sureste: Arroyo "Chañar"; recta 11-12 al rumbo N 45° 27' E de 283,65 m; recta 12-13 al rumbo S de 44° 33' O de 445,00 m; lindando ambas con S.A. La Sibila.

Suroeste: Recta 13-14 al rumbo N 45° 26' E de 300,80 m y recta 14-15 al rumbo N 76° 32' O de 150,10 m, lindando ambas con Ex Ruta Nacional Nro. 131 (tierra).

Oeste: Recta 15-1 al rumbo N 10° 37' E de 478,50 m, lindando con Conrado Juan Jordán.

Art. 2°.- Autorízase al Municipio de la ciudad de Nogoyá a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley Nro. 6.467 ratificado por Ley Nro. 7.495 y a promover los trámites expropiatorios en relación al inmueble individualizado en el Artículo 1°. Asimismo la Municipalidad de Nogoyá deberá proceder a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.271)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros.: 036/08, referida a la modificación del Presupuesto de Gastos Año 2008, 044/08 por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos Ejercicio 2009 y 043/08 aprobando el Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2009 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Oro Verde, remitidas por la Municipalidad de Oro Verde.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.272)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 1.119/08, referida a la reconducción del Código Tributario Municipal - Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.273)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 1.123/08, referida a la segunda ampliación Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.274)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros. 485/08, referida a la modificación del Código Tributario Anual año 2008 y 486/08 por la que se aprueba el Código Tributario Anual Municipal año 2009, remitidas por la Municipalidad de Piedras Blancas.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

f)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.275)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la Ejecución Presupuestaria del Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos y situación del Tesoro al 31/12/08, remitida por la Municipalidad de Hernandarias.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

g)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.276)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la Ordenanza Nro. 514/08, referida a la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de Villa Urquiza.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

h)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte Nro. 17.277)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la Ordenanza Nro. 1.114, referida a la primera ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

i)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.278)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la Ordenanza Nro. 239/08, referida al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, año 2009, remitida por la Municipalidad de Colonia Ayuí.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

j)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.279)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 21/08, referida al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, año 2009, remitida por la Municipalidad de Valle María.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

k)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.280)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art.1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 013/08, referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2008, remitida por la Municipalidad de Villa Alcaráz.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

l)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.281)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 472/08, referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2008, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

ll)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.282)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 342/08, referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de Gilbert.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

m)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.283)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 343/08, referida al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Gilbert.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

n)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.284)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 19/08, referida a la modificación del Presupuesto de Gastos - Ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de Villa Valle María.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

ñ)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.285)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 451/08 de la Municipalidad de Piedras Blancas, referida a la instrumentación de una recomposición salarial para el personal municipal.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

o)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.286)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 022/08, referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2009 remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

p)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.287)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros. 016/08, 017/08 y 021/08, referidas a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2008, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

q)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.288)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art.1°.- Aprobar la Ordenanza Nro.513/08 referida al Presupuesto General de Gastos y Recursos Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Villa Urquiza.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

r)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte Nro. 17.289)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUEVE:

Art.1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 563/08, referida al Presupuesto de Gastos y Recursos - Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Villa Aranguren.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

s)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.290)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 009/08, referida a la aprobación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de La Criolla.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

t)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.291)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 10/08, referida a la aprobación de la Ordenanza Impositiva para el Año Fiscal 2009, remitida por la Municipalidad de La Criolla.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

u)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.292)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros. 462/08, referida a la aprobación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2009 y 463/08 modificatoria del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos - Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

v)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.293)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 06/07, referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2007, remitida por la Municipalidad de Villa Alcaráz.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

w)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.294)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 077/08, referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de Hernandarias.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

x)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.295)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros.: 084/08, referida a la aprobación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos - 2009 y 085/08 aprobando la Ordenanza Impositiva 2009, remitida por la Municipalidad de Hernandarias.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

y)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.296)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros.: 477/08, referida a la modificación del Código Tributario - año 2008 y 478/08 por la que se modifica el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos - año 2008, remitidas por la Municipalidad de Piedras Blancas.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

z)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.297)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 621/08, referida al Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de Hernández.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

a')

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.298)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 088/08, referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos - año 2008, remitida por la Municipalidad de Hernandarias.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

b')

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.299)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 482/08, referida a la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos año 2008, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

c')

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro 17.300)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 036/08, referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2008, remitida por la Municipalidad de General Campos.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

d')

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.317)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créase el Programa de Promoción de Alimentación Saludable (P.A.S.), que será obligatorio en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Entre Ríos, a fin de proteger la salud de la población infantil y adolescente.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos, quién deberá garantizar el cumplimiento del “Programa de Promoción de Alimentación Saludable” (P.A.S.), establecido en el artículo precedente.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación solicitará a la Secretaría de Salud de la Provincia, la elaboración de un listado de alimentos, grupos de alimentos, productos alimentarios y bebidas saludables, aptos para ser vendidos en los establecimientos educativos.

Art. 4°.- Los locales de expendio de productos alimenticios que se sitúen en los establecimientos educativos de la provincia, deberán comercializar exclusivamente los alimentos incluidos en la lista que conforma el P.A.S. y contar con la libreta sanitaria a que se refiere el Artículo 21° del Código Alimentario Argentino.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación, por intermedio del Consejo General de Educación, coordinará la organización de eventos informativos a cargo de profesionales en nutrición, destinados a asesorar y capacitar a docentes, padres y alumnos, en la detección de patologías que derivan de malos hábitos alimenticios y en la concientización de los beneficios de una alimentación saludable.

Art. 6°.- La comercialización de alimentos dentro de los establecimientos educativos deberá hacerse en lugares habilitados para tal fin por la autoridad municipal competente y según las normas provinciales y locales vigentes.

Art. 7°.- El Estado provincial destinará los recursos financieros necesarios para asegurar la implementación del “Programa de Promoción de Alimentación Saludable” (P.A.S.), asignando las partidas correspondientes de rentas generales.

Art. 8°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de mayo de 2009.

–A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría los proyectos cuyos números de expediente detallo a continuación: 17.303, 17.304, 17.305, 17.306, 17.307, 17.309, 17.310, 17.311, 17.312, 17.313, 17.314, 17.315, 17.316 y 17.324; que los pedidos de informes identificados con los números de expediente 17.321 y 17.322, sean comunicados al Poder Ejecutivo, por contar con las firmas requeridas por la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores sean remitidos a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Bescos.

–Asentimiento.

–Ingresa al recinto el señor diputado Allende.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.302)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

CONCEPTO

Art. 1º.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial el Consejo de la Magistratura que será el órgano asesor permanente de éste, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 180 de la Constitución provincial que por esta ley se reglamenta.

FUNCIÓN PRINCIPAL

Art. 2º.- Será de su exclusiva competencia el proponerle al Poder Ejecutivo la realización de concursos públicos, y acercarle ternas vinculantes, para la designación de cargos correspondientes a funcionarios y magistrados de los Ministerios Públicos del Poder Judicial, a excepción de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y los titulares de los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa, y demás funcionarios enunciados en el Artículo 175 incisos 16º y 18º, a cuyos fines es competente el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

Art. 3º.- El Consejo de la Magistratura estará integrado por:

- a) un (1) representante del Poder Ejecutivo quien presidirá el Consejo;
- b) dos (2) abogados matriculados en la Provincia, al menos uno deberá ser del interior de la Provincia;
- c) dos (2) representantes de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial con rango no inferior a Secretario;
- d) dos (1) representante de los empleados del Poder Judicial;
- e) dos (2) miembros de reconocida trayectoria en el ámbito académico o científico;

f) un (1) representante de alguna organización social y/o civil sin fines de lucro que tenga como fin o entre sus objetivos la defensa del sistema democrático y republicano de gobierno así como los derechos humanos.

Por cada miembro titular se designará un suplente quien subrogará al primero en caso de ausencia transitoria o definitiva, incapacidad, faltas injustificadas, pérdida de las calidades que lo sostenían como consejero, sanción ante el incumplimiento a la Ley de Ética Pública, o ante cualquier otra circunstancia que el Consejo en pleno juzgue irremediabilmente grave.

El suplente será notificado fehacientemente por el Presidente del Consejo.

DESIGNACIÓN

Art. 4º.- El miembro representante del Poder Ejecutivo será designado por el Gobernador de la Provincia, quien deberá notificar de esta designación a ambas Cámaras Legislativas.

Los miembros representantes de los abogados, de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y de los empleados de este mismo Poder, serán designados a través de sus colegios y asociaciones, asegurando la participación de todos sus afiliados en el proceso de designación que a este efecto reglamenten.

Los miembros representantes del ámbito académico o científico deberán ser profesores universitarios, titulares o adjuntos, de universidades que otorguen el título de abogado, deberán tener domicilio real dentro de la provincia y serán designados por los Directores de las Universidades, sean públicas o privadas, con sedes o subsedes en la provincia, luego de haber sido propuestos por sus pares.

Para la designación del miembro representante de alguna organización social y/o civil sin fines de lucro especificado en el inciso f) del Artículo 3º, se abrirá un registro en la sede del Consejo para que las organizaciones interesadas puedan inscribirse y de esta manera, una vez convocados puedan designar, de entre los inscriptos, un representante.

REQUISITOS

Art. 5º.- Los miembros del Consejo deberán poseer las condiciones exigidas para ser Senador provincial, a excepción del inciso 3) del Artículo 101 de la Constitución provincial.

Los miembros mencionados en los incisos b), c) y d) del Artículo 3º deberán cumplir además con las condiciones exigidas para ser Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

PROHIBICIÓN

Art. 6º.- Los integrantes del Consejo de la Magistratura no podrán postularse para concursar ningún cargo por ante este Consejo, o para ser promovidos si ya fuesen funcionarios o magistrados, mientras dure su desempeño en este Cuerpo y hasta un año después de transcurrido el plazo en que cesaron en el ejercicio de su función.

DURACIÓN

Art. 7º.- Los Consejeros durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por una sola vez, sucesiva o alternativamente.

Dos meses antes de la expiración del mandato de los Consejeros deberán estar electos los reemplazantes con sus respectivos suplentes de acuerdo con el procedimiento que en cada caso corresponda, debiendo el Presidente del Consejo cursar requisitoria oportuna a cada uno de los organismos competentes.

CARGA PÚBLICA

Art. 8º.- La designación como miembro del Consejo de la Magistratura será una carga pública honoraria, sin perjuicio de los viáticos o reembolso de gastos que se le reconozcan.

INMUNIDAD

Art. 9º.- Los miembros del Consejo no podrán ser acusados ni interrogados judicialmente por sus opiniones o votos emitidos exclusivamente con motivo o en ocasión del desempeño de sus cargos.

INASISTENCIA

Art. 10º.- Cada inasistencia injustificada será considerada falta grave, sancionándose la del modo en que lo especifique la reglamentación pertinente.

REMOCIÓN

Art. 11º.- Los miembros del Consejo de la Magistratura podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a) mal desempeño de sus funciones;
- b) inasistencias reiteradas e injustificadas;
- c) comisión de hechos indignos así como delictivos;
- d) incapacidad sobreviniente, física o mental;

e) incumplimiento de la Ley de Ética Pública.

Las remociones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Se le asegurará al consejero el ejercicio de su derecho de defensa.

CESACIÓN

Art. 12º.- Los abogados que mudasen su domicilio fuera de la provincia o fueran excluidos de la matrícula, y/o quienes perdieran o por cualquier causa dejaren de poseer las calidades establecidas en el Artículo 3º y 5º de la presente ley y los empleados del Poder Judicial cuando dejasen de ser empleados por la causa que fuere, perderán automáticamente la investidura de consejeros.

EXCUSACIÓN

Art. 13º.- Los miembros del Consejo deberán excusarse cuando respecto de los interesados se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Matrimonio, concubinato o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad;
- b) Enemistad manifiesta o amistad íntima;
- c) Acreedor o deudor;
- d) Demás causales que a criterio del Consejo justifiquen, por su gravedad, la separación de alguno de sus miembros.

Art. 14º.- Las resoluciones que el Cuerpo tome respecto de los Artículos 11º, 12º y 13º serán inapelables.

El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

Art. 15º.- Sede. El Consejo de la Magistratura tendrá su sede en la ciudad de Paraná.

Art. 16º.- Presidencia. El Consejo de la Magistratura será presidido por el representante del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 181 de la Constitución provincial.

Art. 17º.- Vicepresidencia. El Cuerpo en pleno nombrará al vicepresidente del Consejo, quien deberá suplantar al Presidente en caso de ausencia, incapacidad física o mental o impedimento de cualquier índole.

Art. 18º.- Secretario General. El Consejo en pleno deberá nombrar un secretario general, quien deberá ser abogado, cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 5º, ejercerá su cargo por igual plazo que los consejeros pudiendo ser reelecto, su labor será remunerada y no tendrá estabilidad en el cargo, pudiendo ser removido por decisión del Cuerpo.

Serán sus funciones:

- 1) citar a los consejeros para cada sesión plenaria;
- 2) preparar el orden del día a tratar en el plenario;
- 3) llevar un libro de actas y registro de las resoluciones que el Consejo dictamine;
- 4) confeccionar un informe anual y publicarlo;
- 5) convocar a concursos público de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes;
- 6) prestar asistencia a las comisiones evaluadoras durante los concursos;
- 7) llevar el registro de las organizaciones sociales y/o civiles sin fines de lucro que establece el Artículo 3º;
- 8) llevar un registro de aspirantes interesados en el desempeño de cargos de Magistrados Judiciales en la Provincia.

Art. 19º.- Quórum. El Consejo de la Magistratura sesionará con la mayoría absoluta, actuará en sesiones plenarias y adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.

Art. 20º.- Reuniones del plenario. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y públicas con la regularidad que establezca su reglamento interno, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Vicepresidente en ausencia de éste o a petición de la mitad de sus miembros.

Art. 21º.- Publicidad de los trámites. Todo expediente, denuncia y/o documentación que se presente o tramite por ante el Consejo de la Magistratura será público, en especial las denuncias u observaciones que se hagan contra algún consejero o postulante a vacante en la Magistratura.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A OCUPAR CARGOS EN LA MAGISTRATURA

Art. 22º.- Convocatoria. El Secretario General del Consejo de la Magistratura deberá realizar la convocatoria pública y abierta para cubrir las vacantes que surjan, publicando la misma en un diario del lugar donde se produzca la vacante y otro de reconocida mayor tirada en el ámbito provincial, durante diez (10) días como mínimo.

Sin perjuicio de otros medios, las convocatorias se darán a conocer también en el sitio oficial del Consejo, en los Colegios de Abogados, en las Facultades de Derecho y en los Tribunales del Poder Judicial de la Provincia.

Art. 23º.- Evaluación de los aspirantes. Se dividirá en tres etapas: **I) Antecedentes; II) Oposición; y III) Entrevista Personal, IV) Defensa Oral**, otorgando un máximo de 100 (cien) puntos.

Art. 24º.- Etapa I) Antecedentes. Se realizará la evaluación de antecedentes del aspirante como primer paso dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de la convocatoria. Esta etapa otorgará un máximo de hasta treinta (30) puntos.

Art. 25º.- La evaluación de los antecedentes de los aspirantes será fundada, de acuerdo a las bases contenidas en esta ley y las que establezcan la reglamentación pertinente. Se tendrá en consideración:

- el desempeño como titular en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, indicando fecha de nombramiento y cese, en su caso motivo de éste como así mismo licencias concedidas en los últimos cinco (5) años con indicación de su duración y causa, no siendo computable el desempeño como interino y/suplente;
- el ejercicio privado de la profesión, calidad e intensidad de su desempeño debidamente acreditado;
- el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico;
- la experiencia académica que tenga relación con el cargo concursado;
- los títulos que posea con indicación de organismos de expedición y fecha;
- trabajos de investigación, obras y publicaciones, valorándose especialmente aquellas relacionadas con la materia de la vacante a cubrir indicando fecha y lugar de publicación;
- doctorados, maestrías o postgrados, especificando materia, duración y fecha de realización;
- conferencias dictadas, seminarios en los que hubiere disertado, jornadas, congresos o simposios en los que hubiere participado como expositor, mencionando fecha, lugar e institución patrocinante;
- conferencias, seminarios, jornadas, congresos o simposios en los que hubiere participado en calidad de asistente, siempre que puedan vincularse con el cargo al que aspiran;
- premios, distinciones académicas, menciones honoríficas o cualquier otro reconocimiento que haya recibido;
- instituciones científicas o profesionales a la que pertenezca, calidad que reviste en la misma y cargos en los que se hubiese desempeñado;
- becas, pasantías o similares en el país o en el extranjero;
- demás cursos de formación o actualización;
- sanciones disciplinarias impuestas con indicación de fecha, motivo, duración y ente aplicador de la misma.

La reglamentación determinará el puntaje que se le asignará a cada rubro atendiendo a criterios objetivos.

Art. 26º.- El resultado de la evaluación de antecedentes será definitivo e inapelable, sólo podrá ser susceptible de aclaratoria por ante el mismo Consejo dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación fehaciente al interesado.

Art. 27º.- Etapa II) Oposición: La prueba de oposición consistirá en la resolución por escrito de casos prácticos, debiendo ser por lo menos uno de ellos real, relativos a los temas de la convocatoria. Luego de la corrección por parte de la Sala correspondiente creada a tal fin y de la identificación del postulante, éste deberá hacer una defensa oral -etapa IV, según lo preceptuado en el Artículo 41º y siguientes- ante el Consejo en pleno sobre la forma y modo de resolución de los casos que a cada aspirante le haya tocado resolver.

La etapa de oposición otorgará un total de cuarenta (40) puntos.

Art. 28º.- Salas. A los fines de la recepción y evaluación de las pruebas de oposición, el Consejo de la Magistratura se organizará en tres (3) Salas, a saber:

- 1) Civil y Comercial y Concursos y Quiebras;

2) Penal y Familia y Menores;

3) Laboral y Contencioso Administrativo.

La presente división queda sujeta a actualización debiendo agregarse cualquier otra especialidad que surja de la organización del Poder Judicial y que así lo decida el Consejo por mayoría simple.

Art. 29°.- Composición. Cada Sala se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Art. 30°.- Integración: Cada Sala estará integrada por un representante titular y un suplente de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial; un representante titular y un suplente perteneciente a la matrícula del Colegio de Abogados de la Provincia y un representante titular y un suplente del ámbito académico perteneciente al claustro docente de las Universidades de Derecho que haya en la Provincia.

Art. 31°.- Elección. Cada uno de los estamentos mencionados en el artículo anterior elevará al Consejo una nómina de nueve (9) postulantes a razón de tres (3) por Sala, de ellos surgirá, por sorteo público que llevará a cabo el Consejo en pleno, el miembro integrante de la Sala y su suplente.

Los miembros del ámbito académico deberán ser profesores de las cátedras correspondientes a la materia de cada una de las Salas y serán designados por los directivos o autoridad equivalente de las Facultades de Derecho con asiento en la provincia.

Art. 32°.- Sala especial. Cuando el cargo a concursar sea en un Tribunal de Competencia Múltiple, el Consejo conformará una Sala especial designando a sus miembros de entre los integrantes de todas las Salas y en el número que estime conveniente, conforme a las materias que compongan el multifuero.

Esta Sala caducará cuando finalice el concurso respectivo.

Art. 33°.- Cada integrante de la Sala, en forma individual y secreta, seleccionará dos casos prácticos sobre la temática del fuero a concursar, debiendo ser por lo menos uno de ellos real, los que serán guardados en sobres cerrados, rubricados y lacrados, a los fines de ser utilizados en la prueba de oposición escrita.

Art. 34°.- Valoración. La Sala, al valorar la prueba de oposición tendrá en cuenta principalmente:

- el encuadre jurídico dado al caso;
- la correcta aplicación del derecho;
- la admisibilidad de la solución propuesta, dentro del marco de lo opinable;
- la pertinencia;
- el rigor de los fundamentos;
- la correcta utilización del lenguaje.

Art. 35°.- Calificación. En caso que los integrantes de la Sala no se pusieran de acuerdo en la calificación definitiva, se definirá conforme al promedio resultante de los distintos puntajes que se le hayan asignado al aspirante.

Art. 36°.- Clave y Decodificación. Un código de barras identificará unívocamente la prueba de oposición de cada uno de los aspirantes.

La hoja con el correspondiente sticker servirá para el encabezamiento de las demás hojas oficiales que se entreguen conforme a la extensión del examen elaborado.

Los exámenes no deberán ser firmados ni contener elementos identificatorios del aspirante bajo ninguna circunstancia. La violación del anonimato por parte del postulante determinará su exclusión automática.

Evaluada la prueba de oposición se procederá a decodificar aquellas que no hayan alcanzado un mínimo de veinte (20) puntos y el o los postulantes comprendidos en dicho rango de calificación quedará/n automáticamente excluido/s del procedimiento de selección.

Quien o quienes hubieran alcanzado o superado los veinte (20) puntos en la evaluación prevista para esta etapa serán decodificados luego de concluidas las entrevistas personales previstas en la etapa III para evitar todo tipo de sospecha de preferencias, favoritismos o parcialidades.

Art. 37°.- Etapa III) Entrevista Personal: Luego de fijado el puntaje en la etapa I -por los antecedentes- y en la etapa II -por la oposición-, el Consejo convocará para la realización de la entrevista personal a los cinco (5) concursantes que hubiesen obtenido mayor puntaje en ambas etapas. Esta etapa otorgará un máximo de veinte (20) puntos.

Art. 38°.- Objetivo de la entrevista. La entrevista personal tendrá por objeto:

- valorar la motivación del postulante para el cargo, incluso su equilibrio económico-patrimonial;
- su compromiso con el sistema democrático y republicano;
- la forma en que desarrollará eventualmente la función;
- conocer su opinión acerca de temas básicos referidos a la especialidad;
- verificar su conocimiento de los procedimientos;
- su formación general en todas las ramas del derecho;
- conocimiento de la Constitución nacional y provincial;
- conocimiento de la jurisprudencia de los Tribunales Superiores en la materia;
- planes de trabajo y medios que propone para que su función sea eficiente;
- su aptitud y compromiso con el deber de impartir justicia.

Art. 39°.- Concluida la entrevista personal se procederá a realizar un dictamen fundado sobre la calificación obtenida por cada postulante. Si no hubiere unanimidad sobre el mismo, se procederá a promediar los distintos puntajes que se le hayan asignado.

Art. 40°.- Reconsideración. Finalizado el proceso de evaluación y dentro de un plazo de quince (15) días de recepcionadas las entrevistas personales, el Consejo de la Magistratura revelará los puntajes totales de cada postulante y notificará fehacientemente a los mismos otorgando la posibilidad de interponer recurso de reconsideración por vicios de procedimiento dentro de un plazo de tres (3) días hábiles. Admitido el recurso el Cuerpo resolverá en el plazo de cinco (5) días hábiles, siendo la resolución definitiva e irrecorrible.

Art. 41°.- Etapa IV) Defensa Oral. Los tres (3) postulantes que hayan obtenido mayor puntaje serán citados para realizar la cuarta y última etapa de evaluación debiendo en la misma explicar oralmente al Consejo en pleno las medidas y procedimientos adoptados para la resolución de los casos evaluados en la etapa de oposición escrita. Esta etapa otorgará un máximo de diez (10) puntos y definirá el orden de mérito.

Art. 42°.- Desarrollo. La defensa oral se llevará a cabo en la sede del Consejo, por los tres postulantes que serán citados el mismo día con dos (2) horas de diferencia entre uno y otro. Será privada no pudiendo presenciar un aspirante la defensa oral del otro.

Realizada y terminada la tercer defensa el Consejo se reunirá para definir el puntaje a otorgar a cada aspirante.

Art. 43°.- Orden de Mérito. Vencido el plazo para interponer el recurso de reconsideración o resuelto el mismo y una vez notificados los postulantes que realizaron la cuarta etapa de su puntuación definitiva, el Consejo de la Magistratura confeccionará el orden de mérito sobre la base del resultado obtenido luego de sumar el puntaje de la defensa oral y de allí surgirá el orden de la lista definitiva de mérito.

Art. 44°.- Publicación. El Consejo de la Magistratura procederá a publicar el orden de mérito obtenido, por tres (3) días en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de reconocida circulación masiva en la Provincia. Todo esto sin perjuicio de hacer conocer el orden de mérito por otros medios de difusión que el Consejo crea conveniente.

Art. 45°.- Audiencia Pública. Dentro de los tres (3) días posteriores a la última publicación referida en el artículo anterior, el Consejo de la Magistratura convocará a una audiencia pública para receptar las objeciones que sobre los integrantes del orden de mérito pudieran presentarse, las que deberán formularse por escrito, fundado y con las pruebas que correspondan, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día fijado para la audiencia.

Art. 46°.- Fecha y Hora. La fecha y hora de realización de la audiencia pública será informado en la misma publicación por la cual se de a conocer el orden de mérito definitivo, es decir, según se establece en el Artículo 44°.

Finalizada la audiencia pública, se labrará un acta que podrá ser firmada por todos presentes, haya habido objeciones a las postulaciones o no, y se agregará al expediente del concurso.

Art. 47°.- Elevación al Poder Ejecutivo. Dentro de un plazo no mayor a tres (3) días de finalizada la audiencia pública, el Consejo de la Magistratura elevará al Poder Ejecutivo el listado conteniendo el orden de mérito con los puntajes totales obtenidos por cada postulante y el acta que se labrará en la audiencia pública.

Art. 48°.- Atribuciones del Gobernador. El Gobernador podrá respetar el orden de mérito establecido por el Consejo de la Magistratura pero si no lo hiciere y optare por elegir al segundo o tercero de la lista del orden de mérito, deberá fundar clara y concretamente su decisión.

Art. 49°.- De forma.

LÓPEZ – BENEDETTI – CARDOSO – ALDERETE – ARTUSI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Consejo de la Magistratura ha sido recientemente incorporado a nuestra Constitución provincial en su Artículo 180. Ya en la reforma de la Constitución nacional del año 1994 había sido incorporada en la Carta Magna.

La búsqueda incansable por lograr un Poder Judicial cada vez más idóneo, capacitado y justo, ha motivado en nuestra provincia, desde años atrás diferentes trabajos, estudios y proyectos tendientes a la formación de este tan ansiado instituto.

Puede mencionarse así el Decreto Nro. 39 del año 2003, que crea este Consejo, dando los principales lineamientos a seguir en la materia, siempre con el objetivo de brindar un mejor servicio de justicia, tendiente a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso al Poder Judicial.

Es fundamental que se evalúe la capacidad técnica de los aspirantes así como su grado de compromiso con el estado de derecho.

Se establece dentro de su integración, una composición plural de los distintos estamentos relacionados con la Justicia como ser representantes del Colegio de Abogados, uno del Poder Ejecutivo, de los magistrados y funcionarios, de los empleados del Poder Judicial, académicos y representantes de organizaciones sociales que tengan entre sus objetivos la defensa del sistema democrático y republicano de gobierno así como también la defensa de los derechos humanos.

La duración de los consejeros se fija en dos años y la calidad del cargo será la de "carga pública honoraria".

El procedimiento consta de cuatro etapas: 1) Antecedentes; 2) Oposición; 3) Entrevista Personal y 4) Defensa Oral, otorgando cada una un total de treinta, cuarenta, veinte y diez puntos respectivamente, forjando un total de cien puntos entre las cuatro etapas.

En este punto se intenta conseguir el mayor grado de objetividad en el modo de selección de los posibles integrantes de la Magistratura Judicial.

Cada etapa va descartando paulatinamente a aquellos aspirantes que van sacando menor puntaje para así poder llegar a la cuarta etapa –entrevista personal– sólo con los tres que hayan obtenido las mayores calificaciones, y en esta oportunidad se los evaluará sobre las medidas y procedimientos adoptados en la resolución de los casos evaluados de manera escrita en la etapa de oposición, y así se determinará el orden de mérito.

Se fija la realización de una audiencia pública a los fines de permitir a quien o quienes pudieran estar en desacuerdo con la postulación de alguno de los tres aspirantes que mayor puntaje obtuvieran durante el proceso evaluatorio. De esta audiencia surgirá un acta, haya o no objeciones que se anexará al expediente del concurso y el que será elevado por el Consejo al Poder Ejecutivo.

Como se ha venido manteniendo desde la creación del Consejo, se espera que el Poder Ejecutivo mantenga el orden de mérito establecido por el Consejo de la Magistratura y proponga de esta forma al primero de la lista pero si así no lo hiciera, deberá fundar su decisión claramente para que puedan ser comprendidos por todos los fundamentos de la decisión del Ejecutivo.

Bregamos por ir acercándonos, a través del cumplimiento de las normas que ordenan el funcionamiento de este instituto, hacia una justicia más concreta, humana, capacitada, idónea y, valga la redundancia, justa, que pueda cumplirse con todos estos anhelados principios que sustentan la forma democrática y republicana de gobierno, que tengamos un Poder Judicial realmente independiente e imparcial y por sobre todo que nos sintamos representados y protegidos por tener magistrados preparados y no hombres puestos por el poder políticos a decidir la suerte de nuestros conflictos.

Alcides M. López – Jaime P. Benedetti – José O. Cardoso – Mirta G. Alderete – José A. Artusi – José M. Miser.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.303)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través del organismo que corresponda estudie la factibilidad y posterior ejecución de obra de construcción de una pileta de natación olímpica cerrada en la ciudad de La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad dar una respuesta a innumerables deportistas no sólo de la ciudad de La Paz sino a todos aquellos que llegan a la misma.

Es de conocimiento que la ciudad de La Paz, desarrolla el evento más trascendente no sólo a nivel nacional sino internacional como lo es el triatlón.

La práctica del deporte, es una de las actividades que podemos brindar a nuestros jóvenes desarrollando sus potencialidades, evitando así el alejamiento de hábitos que repercuten en la salud en la familia y en la sociedad toda.

La ciudad de La Paz, cuenta hoy, con casi cuarenta mil habitantes y la única pileta que se encuentra en el polideportivo municipal es utilizada solo en verano por las instituciones escolares y gran parte de la comunidad.

La posibilidad de invertir en deportes no debe ser considerado como un gasto innecesario sino una apuesta al futuro de generaciones más sanas.

La comunidad paceña anhela contar con una pileta olímpica cerrada, por lo que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro.17.304)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Adherir a la conmemoración del Día mundial sin Tabaco que se celebra el día 31 de mayo de cada año.

Art. 2º.- Declarar de interés para esta Honorable Cámara toda acción que tenga por objeto poner en alerta a la población sobre la epidemia derivada de enfermedades ocasionadas por el consumo de tabaco, que afecta tanto a personas fumadoras regulares, como también a las personas que son víctimas del humo de tabaco ajeno._

Art. 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo, que en el marco de una política de protección de la salud pública entrerriana contra el humo de tabaco, reglamente la Ley Nro. 9.862 que crea en Entre Ríos ambientes 100% libres de humo, a fin de que su aplicación tenga mayor eficacia.

Art. 4º.- Enviar copia de la presente resolución al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y al Ministerio de Salud Pública y Acción Social.

Art. 5º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 31 de mayo de cada año se conmemora el Día mundial sin Tabaco. Este día ha sido establecido por la Organización Mundial de la Salud en el marco de la campaña de concienciación mundial sobre los graves perjuicios que produce el humo de tabaco en la salud de los fumadores activos y también pasivos.

El humo de tabaco es la segunda causa de muerte en el mundo, por eso los organismos internacionales dedicados a proteger la salud mundial, como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, instan a los gobiernos, a que implementen políticas de lucha contra el humo de tabaco, insistiendo en la creación de ambientes 100% libres de humo. En esta línea de acción la Legislatura de Entre Ríos sancionó la Ley Nro. 9.862 que crea ambientes 100% libres de humo y que aún carece de reglamentación. En este sentido, consideramos de sumo interés para salud pública entrerriana, que el Poder Ejecutivo haga propia la política de lucha contra el humo de tabaco, haciendo la reglamentación que la ley necesita para que su aplicación tenga plena eficacia.

La iniciativa asumida por la Legislatura de luchar contra el humo de tabaco tiene en miras aportar a la salud pública de Entre Ríos enormes beneficios en términos económicos y sociales. En términos económico está comprobado que la implementación de estas políticas acarrea una directa reducción de los costos en los que debe incurrir el Estado para atender las enfermedades derivadas del consumo de tabaco. Y en términos sociales la creación de ambientes 100% libres de humo contribuye a incentivar a las personas que fuman a que lo hagan menos y/o a dejar de hacerlo y además disminuye la iniciación en el vicio de fumar en los jóvenes.

Por eso, resulta evidente que el único perjudicado de la implementación por los gobiernos de estas políticas es un solo grupo, la industria del tabaco.

La lucha contra el humo de tabaco ha comenzado en la Legislatura y es necesario para el bien de la salud entrerriana, continúe activamente en el Poder Ejecutivo.

Por ello señor Presidente y señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.305)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de solicitarle que arbitre las medidas necesarias para que en un tiempo perentorio el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de los organismos competentes en la materia, lleve a cabo la reglamentación de la Ley Provincial Nro. 9.705/06, referente a la creación del Programa Provincial de Epilepsia (PPE) y según lo establece la citada ley en su Artículo Nro. 11.

Art. 2º.- Interesar al Ejecutivo provincial para que se convoque para su reglamentación además a entidades científicas y ONG que tengan que ver con la epilepsia.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

CÁCERES – ARGAIN – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante este proyecto de resolución se solicita al Poder Ejecutivo que reglamente una ley de real valía social, como es la Ley 9.705/06, que se encuentra vigente y con fecha de publicación oficial del 05 junio 2006, pero que aún sin reglamentar, deja pendiente el mejoramiento de la calidad de vida y la defensa de los derechos de las personas que padecen epilepsia.

Entiendo que es importante lograr su puesta en vigencia plena lo antes posible, atento a la problemática que tiene esta enfermedad y lo que implica todo aquello que hace al diagnóstico, tratamiento y la contención del enfermo y al grupo familiar, como también toda una

serie de situaciones que rodean a esta alteración, que quizás provocan mayor problemas de convivencia social en el enfermo que la epilepsia en si misma.

Es por ello que se peticiona que a través del Ministerio de Salud Y Acción Social, se proceda al reglado y regularización de la Ley 9.705, en un período de tiempo exacto, con la participación de entidades científicas y ONG que tengan que ver con la epilepsia. De esta manera establecer los conceptos plenos que dieron origen a la norma, referente a derechos, ante situaciones de desprotección y discriminación que viven los pacientes con epilepsia.

Por lo expresado solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución mediante su voto afirmativo.

José O. Cáceres – Héctor D. Argain – Alicia C. Haidar.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.306)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés de ésta Cámara el proyecto de reforestación y manejo ecológico de banquinas en el Parque Escolar Rural “Enrique Berduc” y tramo de la Ruta Nacional Nro. 12 próximo al paraje La Picada.

Art. 2º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Vialidad, al Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos, y al Parque Escolar Rural “Enrique Berduc” del dictado de la presente.

Art. 3º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La propuesta de reforestación y manejo ecológico de banquinas en el Parque Escolar Rural “Enrique Berduc” y tramo de La Picada, presentado por el Director del citado parque ante la Dirección Nacional de Vialidad se basa principalmente en el hecho de que dicho predio constituye una reserva provincial natural provincial de 600 ha, enmarcada en la ley provincial de Áreas Naturales Protegidas bajo la categoría de Reserva de Usos Múltiples, que tiene la particularidad de haber quedado dividida por la traza de la Ruta Nacional Nro. 12.

El ser Reserva de Usos Múltiples, implica que en ciertos sectores puedan existir determinados tipos de usos productivos (lo cual hacen las escuelas, principalmente la Agrotécnica “Almafuerte”), que por motivos estratégicos han sido históricamente practicados en los sectores cercanos a la ruta. Este punto, que determina que en esos sectores no exista una cubierta forestal continua, representa una debilidad en cuanto a las posibilidades efectivas de conservación de fauna y flora del Parque al involucrar una vasta superficie carente de hábitat para numerosas especies de interés, así como también una barrera a su circulación.

Tal situación no es exclusiva del tramo del parque, ni de las rutas nacionales; más bien constituye la situación más usual en las rutas de la provincia, por lo cual los conceptos vertidos en este proyecto bien podrían profundizarse y plantearse para otros tramos de nuestras rutas con un importantísimo impacto ambiental, turístico y paisajístico.

Además dada la amplitud del área de banquinas en buena parte del tramo de La Picada, sería ambientalmente muy relevante el realizar una prueba piloto de Manejo Ecológico de las banquinas. La misma no estaría solamente apuntalando al Parque ni a la conservación de la flora y de la fauna nativa, sino también al control de procesos erosivos y anegamientos, a la disminución de la influencia de las fumigaciones de campos sobre los usuarios de las rutas, a la disminución del trabajo de mantenimiento de banquinas, la generación de sitios de descanso y a las valoración del paisaje nativo de la provincia.

En vista a lo antes expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.307)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Dirección de Hidráulica, atienda y solucione de manera urgente la problemática ocasionada por la falta de drenaje natural del arroyo Ñancay, departamento Gualaguaychú.

Art. 2º.- A efectos de concretar lo solicitado en el artículo primero, sugerir la contratación urgente de una retroexcavadora o similar para que remueva la vegetación que obstruye el cauce del Ñancay.

Art. 3º.- De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – D'ANGELO – BENEDETTI – DE LA FUENTE –
MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante todo, corresponde recordar que el 16 de agosto de 2006, esta Honorable Cámara trató un proyecto de resolución similar que fue tratado y aprobado sobre tablas y se remitió al Poder Ejecutivo mediante nota Nro. 410 de esa fecha.

Hasta hace unos 10 años con lluvias normales el arroyo absorbía en su cauce las aguas sin producir grandes desbordes y cuando se producían duraban 5 ó 6 días.

Como consecuencia de la falta de limpieza y la presencia de árboles y atajadizos actualmente se retiene bastante tiempo el libre escurrimiento produciendo inundaciones que duran 40 y 45 días.

Excepcionalmente en marzo y abril de 2007 y ante excesivas lluvias de público conocimiento, se produjo una inusual inundación que en 70 años no se tenía noticia de algo semejante, anegándose viviendas, escuelas, caminos, etcétera, además de importantes pérdidas materiales en animales y maquinarias, enseres personales, mobiliario, vehículos, etcétera.

Dicho arroyo tiene topográficamente poca pendiente y además en su desembocadura tiene esteros y desvíos que complican su desagote en el río Uruguay. Según los expertos de la Dirección de Hidráulica dicho inconveniente se solucionaría realizando un canal aliviador en esa zona que permitiría un rápido escurrimiento hacia el río Uruguay.

De todos modos, dado que esa obra demandaría más tiempo en ser efectivizada, se recomendó realizar a la brevedad la limpieza del arroyo Ñancay en unos 2.500 metros, desde la Ruta Nacional Nro.14 hasta la zona de la ex – balsa.

El día 15 de septiembre del año 2001 se envió una nota a la Dirección de Hidráulica de Entre Ríos solicitando solución al problema.

En el mes diciembre del año 2001 la Dirección de Hidráulica informa que de acuerdo a la inspección realizada a 1 km sobre el cauce desde la intersección de la Ruta Nacional Nro. 14 y el puente sobre el arroyo Ñancay existe una obstrucción artificial debido a la existencia de un viejo paredón a modo de represa que fuera utilizado para la elevación del pelo de agua que evite su escape y permita el abrevado animal. Sin embargo esta obstrucción no genera una elevación de importancia y además el dique se encuentra cortado lateralmente por erosión. Cuando descendieron los niveles quedaron descubiertos los sucesivos tapones de vegetación a lo largo de aproximadamente 4 km que ya se habían visualizado en la inspección anterior.

Los altos niveles de agua producidos en el arroyo se deben al aumento de la rugosidad del cauce principal por dichas obstrucciones y en el valle de inundación por vegetación típica.

Hay que mencionar que para la fecha de la anterior inspección el río Uruguay poseía una altura para el Hidrómetro de Boca del Gualaguaychú de 2 m y para esta nueva inspección 1,34 m lo que permitiría una mejor evacuación por menores niveles base en la desembocadura.

En el mes de noviembre del año 2001 ante el pedido de numerosos vecinos y con la colaboración de la Empresa Caminos del Río Uruguay se llegó a redactar un convenio entre esta empresa y la Dirección Provincial de Hidráulica para la limpieza del arroyo por un monto de \$10.500 que incluía maquinaria, viáticos, combustible, traslado, etcétera y que lamentablemente no se llegó a firmar (fotocopia adjunta).

El día 05 de julio del año 2006 se envió una nota al entonces diputado provincial oriundo de Gualaguaychú solicitando en carácter la limpieza de malezas y árboles a fin de aliviar al menos temporalmente las inundaciones en la zona. Informó que la había elevado a la Dirección Provincial de Hidráulica.

En el mes de abril del año 2007 se envió una nota de la Sociedad Rural de Gualaguaychú con el aval de muchos vecinos del arroyo Ñancay dirigida al Presidente del OCCOVI, solicitando su intervención para solucionar el problema.

En el mes de abril del año 2008 hay una nota enviada por la Empresa Caminos del Río Uruguay a la Dirección Provincial de Hidráulica, elevando el estudio técnico sobre el tema, oportunamente encargado por el OCCOVI.

El día 07 de abril del año 2008 se envió una nota a la Dirección Provincial de Hidráulica, realizada a su pedido, firmada por vecinos frentistas del arroyo Ñancay, autorizando a ingresar maquinarias por los campos, dado el inminente arribo de las mismas para realizar la limpieza del cauce del arroyo.

En el mes de septiembre del año 2008 el jefe del departamento Islas de Vialidad Provincial, informó que le habían adjudicado una dragalina para realizar la limpieza del arroyo Ñancay, por lo que solicitó se avisara nuevamente a los frentistas del mismo para permitir su paso y colaborar con el retiro del material extraído. Lamentablemente y a pesar de su buena disposición, a los 3 ó 4 días informó que por los problemas técnicos se postergaban dichos trabajos. En el mes de enero del año 2009 personal aparentemente del OCCOVI estuvo realizando otro estudio sobre el cauce del arroyo Ñancay.

Durante estos últimos 3 ó 4 años se realizaron además numerosas reuniones en Ceibas, sobre el puente viejo del arroyo Ñancay, en algunos establecimientos, con presencia de vecinos, autoridades y funcionarios como la intendente de Villa Paranacito, el diputado domiciliado en la ciudad, el jefe zonal de Vialidad Provincial, el Director Provincial de Hidráulica, el jefe de obra de Caminos del Río Uruguay, periodistas con cámaras y entrevistas; pero lamentablemente desde la gran inundación de abril del año 2007 no se hizo nada de lo prometido para solucionar este grave problema. Cabe destacar que tampoco se aprovechó la enorme sequía del año último, época ideal para haber realizado la limpieza del arroyo, dado que estuvo mucho tiempo prácticamente seco.

Se nos informó que actualmente el parque de maquinarias de Hidráulica y Vialidad provinciales no tiene disponible maquinaria adecuada para este trabajo, por lo que se propone la alternativa de contratar una retroexcavadora o similar a un particular o empresa privada.

Independientemente de la necesaria rectificación del arroyo Ñancay en su desembocadura y otras obras que surjan del estudio técnico correspondiente, es importante realizar urgentemente la limpieza del tramo del arroyo desde la Ruta Nacional Nro.14 hasta la ex – balsa, desde la orilla y antes de que se produzcan más lluvias que impidan realizar el trabajo. Esta solución, compartida por todas las instancias técnicas, presenta una inmejorable relación costos beneficios y es por ello que se solicita a los señores diputados su aprobación.

Alcides M. López – José O. Cardoso – Ana D. D'Angelo – Jaime P. Benedetti – Héctor E. De la Fuente – José M. Miser.

XII PROYECTO DE LEY (Expte. 17.308)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I. CONTROL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 1°.- La Legislatura de Entre Ríos, de conformidad a las atribuciones que le son conferidas por la Constitución de la Provincia en su Artículo 122 inciso 13°, ejerce el control de gestión presupuestaria mediante ley en virtud de la cual aprueba, observa o desecha las cuentas de inversión remitidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 2°.- La Cámara de Diputados es Cámara de origen del trámite para el dictado de la ley.

Art. 3°.- A los efectos de la presente, se entiende por control de gestión presupuestaria la apreciación de oportunidad y conveniencia de la recaudación e inversión del gasto, en cualquiera de sus etapas. Esta apreciación debe hacerse en base a las partidas originariamente autorizadas en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 4°.- Para el control de gestión del presupuesto del ejercicio anterior, el Poder Ejecutivo debe entregar la Cuenta General de aquel dentro del plazo constitucional, y con una antelación de nueve días corridos a la presentación para su tratamiento del proyecto de Presupuesto General inmediato siguiente.

Art. 5°.- Los informes y toda documentación que presente el Poder Ejecutivo ante la Cámara de Diputados en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente, deben ser acompañadas por tantas copias autenticadas como bloques políticos existan en esta.

Aprobada u observada que fuera la presentación del Poder Ejecutivo en forma de proyecto de ley, esta pasa a la Cámara de Senadores con copia para cada uno de los bloques políticos existentes.

Art. 6°.- Presentado el informe del Poder Ejecutivo en forma de proyecto de ley y previo pase a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el Ministro de Hacienda, Economía y Finanzas debe concurrir ante el pleno de la Cámara de Diputados, a fin de fundamentar la ejecución presupuestaria informada. En tal acto debe responder las preguntas que con anterioridad o en el momento efectúen los miembros de la Cámara. El Ministro referido puede ser acompañado por los demás Ministros del Poder Ejecutivo y otros funcionarios de las especialidades que resulten necesarios.

Igual concurrencia deben observar ante la Cámara de Senadores.

La presencia oportuna del Ministro de Hacienda, Economía y Finanzas constituye requisito esencial de validez y su inobservancia importa el desechamiento de la cuenta de inversión una vez transcurrido el plazo del Artículo 7.

Art. 7°.- Transcurridos tres años desde el cierre de un Ejercicio Fiscal anual sin que se hubiera sancionado ley aprobatoria de su Cuenta General, se considera a esta desechada, con las observaciones de todas y cada una de las resultas no perfeccionadas que se hicieran.

Art. 8°.- Desechada la cuenta de inversión de un ejercicio fiscal, la Legislatura de la Provincia, por acto del Presidente de la Cámara que corresponda, debe remitir todas las actuaciones al Fiscal de Estado a fin que accione judicialmente en lo que pudiera corresponder.

CAPÍTULO II. CONTROL DEL PRESUPUESTO EN EJECUCIÓN

Art. 9°.- Para el control de gestión del presupuesto en ejecución, el Poder Ejecutivo debe presentar un informe trimestral de la Cuenta General elaborado por Contaduría General, conforme a la estructura informativa que requiera la Legislatura. La matriz informativa a la cual deben ajustarse las presentaciones del Poder Ejecutivo, debe ser aprobada por la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados.

Art. 10°.- Cada uno de los informes trimestrales deben ser presentados dentro de los 45 días corridos subsiguientes de finalizado el último trimestre. A tal efecto, se consideran trimestres de cada ejercicio fiscal:

1. Del 1 de enero al 31 de marzo
2. Del 1 de abril al 30 de junio
3. Del 1 de julio al 30 de setiembre
4. Del 1 de setiembre al 31 de diciembre

Se incluyen en el trimestre las fechas enunciadas de apertura y cierre de los mismos.

CAPÍTULO III. MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Art. 11°.- En el acto de apertura de sesiones ordinarias de la Legislatura, el mensaje del Poder Ejecutivo dando cuenta del estado de la administración conforme la exigencia del Artículo 105 de la Constitución, debe incluir la contestación fundada del cuestionario que cada uno de los Bloques políticos de ambas Cámaras haya presentado especialmente a esos efectos con 10 días de anticipación.

Art. 12°.- Concluido el mensaje del Poder Ejecutivo, los representantes de cada Bloque político legislativo tienen la facultad de requerirle aclaraciones.

Art. 13°.- De forma.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conforme el ordenamiento jurídico argentino consagrado en la Constitución nacional, la Constitución de Entre Ríos organiza su gobierno bajo la forma republicana (Art. 1). En subsidio,

el Artículo 5 de nuestra Constitución provincial resguarda validez para aquellos “derechos y garantías no enumerados que nacen del principio de la forma republicana de gobierno”.

La forma republicana de gobierno –de Estado, en puridad– implica la división funcional del poder público, y con estos instrumentos institucionales, la efectiva vigencia de controles y contrapesos.

El régimen republicano está asociado a la antigua idea del gobierno de la ley, contrapuesto al gobierno de los hombres, es decir, al gobierno de la sola voluntad de un hombre o un grupo que actúa a su arbitrio sin más límite que la voracidad de su voluntad. Por el contrario, la división funcional del poder importa una técnica de sujeción de los hombres y mujeres que gestionan la cosa pública hacia una legalidad razonable.

Un elemento esencial de la República es la transparencia de los actos de gobierno. Fusionados el principio de la soberanía popular con el régimen republicano, Norberto Bobbio supo plantear como uno de los puntos de mayor escepticismo general en relación al futuro de la democracia, justamente, la falta de claridad en los meandros burocráticos. En tal sentido la claridad en las cuentas públicas.

En este marco, compete al Poder Legislativo por atribución constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo 122 inciso 13, “...aprobar, observar o desechar las cuentas de inversión...”, dejando reservado a la legislatura el indelegable derecho de control de gestión de la Hacienda. Se trata del control de oportunidad y conveniencia del gasto ejecutado, sopesado con la planificación presupuestaria aprobada anteriormente. Es decir, control de mérito, distinto del control de legalidad a cargo del Tribunal de Cuentas.

Se proyecta asimismo en el presente, un control trimestral del presupuesto en ejecución, y mecanismos direccionados a la efectiva actuación de todos los bloques legislativos.

Sin duda que en el articulado que se propone, están contempladas las demandas sociales de los entrerrianos del siglo XXI, que reclaman mayor eficiencia en las instituciones y organismos estatales. Se trata de controlar en que se gastan los dineros de los entrerrianos.

Por los motivos expuestos, es que nos permitimos solicitar el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alcides M. López – José O. Cardoso.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.309)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el 20º Aniversario de la creación del IMFER por parte de los industriales madereros de la ciudad de Federación, el cual se cumplirá el día 23 de mayo del año 2.009.

Art. 2º.- Notificar de la presente a la entidad en su sede de Av. San Martín y 25 de Marzo S/Nro. de la ciudad de Federación.

Art. 3º.- De forma.

ALDERETE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al celebrarse este 20º aniversario de la creación del IMFER por parte de los industriales madereros de la ciudad de Federación considero necesario el acompañamiento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia en su festejo a este importante sector productor de riqueza que en nuestra región tiene la representación del sector industrial

maderero en los diferentes foros regionales e internacionales, concretando continuamente acciones para el mejor posicionamiento de la madera y del mueble en la sociedad, estimulando el desarrollo tecnológico en darle valor agregado a este recurso natural.

En la región Salto Grande y en particular en Federación, sin dudas el sector maderero ha acompañado por generaciones al desarrollo de toda una región y es precisamente la creación de este tipo de cámaras que, nucleando a diferentes productores e industriales genera el mejor aprovechamiento de sus recursos por lo que merece ser acompañados desde esta Honorable Cámara de Diputados, propiciando con ello el ejemplo hacia diferentes sectores.

Por todo ello, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación de la presente resolución.

Mirta G. Alderete

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.310)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial el 120º Congreso Nacional Maderero de la Federación Argentina Industria de la Madera y Afines, el que tendrá lugar los días 29 y 30 de mayo de 2009 en la ciudad de Federación y que es organizado por los industriales madereros de Federación (IMFER).

Art. 2º.- Notificar de la presente a la entidad organizadora.

Art. 3º.- De forma.

ALDERETE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta importantísimo el acompañamiento que desde esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia se puede y se debe dar a las organizaciones que como en este caso la IMFER capacitan, organizan y definen con sus integrantes participantes y con la población en general las mejores herramientas y metodologías de trabajo que permiten el mejor y mayor aprovechamiento de un elemento tal vital como es la madera y todo su proceso de industrialización.

En tal sentido, se promoverán disertaciones de importantes especialistas de la materia y realización de talleres de trabajo, poniéndose especial énfasis en el tema de viviendas de madera, lo que permitirá mostrar los beneficios y cualidades de este importantísimo recurso natural.

Por todo ello, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación de la presente resolución.

Mirta G. Alderete

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.311)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de Interés Legislativo las "IV Jornadas Ambientales", que se realizará durante la semana del 01 al 05 de Junio en la E.P.N.M Nro. 211 "Gaicho Rivero", ciudad de Paraná.

Art. 2º.- La Comunidad Educativa de la E.P.N.M Nro. 211 "Gaicho Rivero" tendrá a su cargo la organización de las Jornadas que se celebran por cuarto año consecutivo.

Art. 3º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por cuarto año consecutivo la comunidad educativa de la E.P.N.M Nro. 211 "Gaucho Antonio Rivero" organiza las "Jornadas Ambientales" que se llevan a cabo en la Institución Educativa.

El propósito fundamental es lograr que juntamente, docentes, alumnos, padres, comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente y adquieran los conocimientos, los valores y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales.

Se persigue generar oportunidades de desarrollo con las comunidades con las que se opera, dado que la salud, el ambiente y las relaciones entre estas son parte integral de la vida en sociedad.

Por esto la modalidad que se desarrolla busca mejorar continuamente los aspectos mencionados, haciendo un uso eficiente de los recursos naturales, cuidando las personas y su entorno.

En vista a lo antes expuesto, solicito el acompañamiento del conjunto de los diputados al presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

XVI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.312)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar a los señores legisladores nacionales por la provincia de Entre Ríos promuevan el tratamiento de una norma tendiente a poner freno y a limitar la extranjerización de tierras de nuestro territorio nacional, habida cuenta de que el 10% de las tierras argentinas ya está en posesión de extranjeros y que estamos frente a un proceso de enajenación que tiende a acelerarse, lo que ocasionará en breve, consecuencias difíciles de dimensionar.

Art. 2º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"La soberanía no se discute, se defiende con las armas en la mano". Augusto César Sandino.

La "extranjerización" de tierras es una problemática que caracteriza a la mayoría de los países latinoamericanos. Algunos de ellos se encuentran intentando revertir o al menos frenar la situación.

El Presidente de Paraguay, por ejemplo, dispuso que ningún extranjero pueda comprar tierras para la agricultura en el país.

En Brasil, la proporción total de área rural propiedad de un extranjero residente no puede superar el 25 % de la tierra de cada municipio. Por otra parte, los extranjeros requieren de una autorización gubernamental para adquirir tierras localizadas en sectores limítrofes.

Los países desarrollados como Canadá, Estados Unidos y la mayoría de los países europeos poseen hace mucho tiempo una legislación que limita o impide la adquisición de sus tierras por parte de extranjeros.

Argentina no está ajena a esta situación. Se estima que el 10 % de nuestro territorio nacional está en manos foráneas, lo que constituye una superficie de 270.000 kilómetros cuadrados; vale decir: 27 millones de hectáreas.

Quizá no alcancemos a dimensionar las terribles consecuencias de una extrema extranjerización de las tierras, y que tienen que ver con la función social que debe cumplir la propiedad, con la seguridad nacional y en muchos casos con la conservación del medio ambiente.

Hay ejemplos extremos en Misiones y en la Patagonia Argentina.

Versiones periodísticas dan cuenta de un pueblo en Misiones que fue cercado por las plantaciones de pinos de una empresa internacional y hasta el cementerio quedó dentro de la plantación, por lo que sus habitantes no tienen libre acceso a él.

También leíamos informaciones acerca de la intención de construir un aeropuerto privado en Río Negro, dejando vedado el paso de los residentes y turistas a uno de los ríos de esa provincia, sin tener en cuenta los daños que ocasionaría esta construcción al medio ambiente.

La soberanía de las tierras argentinas está en juego. El Estado nacional debe priorizar el suelo argentino y garantizar los derechos de sus habitantes.

Existen varios proyectos de ley en el Congreso de la Nación que tienden a defender la tierra y evitar la indiscriminada compra de tierras por parte de extranjeros.

Esta situación debe regularse racionalmente a fin de evitar que se pongan en riesgo nuestros recursos naturales o se perjudique a muchas poblaciones, sus economías regionales y su medio ambiente.

Por ello consideramos menester solicitar a los legisladores nacionales por Entre Ríos den impulso al tratamiento de los proyectos ya presentados en ambas cámaras, a fin de evitar que se consolide un régimen de tenencia de nuestras tierras en manos extranjeras, porque con ello estamos hipotecando el futuro de nuestras generaciones.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.313)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar que a través de los organismos competentes se proceda a la creación de un cargo de ordenanza y la designación del personal correspondiente para la Escuela Primaria Nro. 63 “Eva Perón” de la ciudad de Federal, trámite efectuado oportunamente mediante Expediente Nro. 980.233.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – MISER – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela primaria Nro. 63 “Eva Perón” comparte las instalaciones con la escuela secundaria del mismo nombre con una nutrida concurrencia de alumnos: por la mañana funciona la escuela secundaria en su totalidad de cursos y parte del nivel EGB 2, y por la tarde, el curso completo de nivel inicial, EGB 1 y parte del EGB 2.

El predio en que se ubica la Escuela Nro. 63 posee un extenso espacio verde en el que se practican actividades, incluida una cancha de fútbol, y las tareas de mantenimiento del pasto, malezas, etcétera demanda constante atención, y considerando además que conforme la Resolución Nro. 0235/08 del Consejo General de Educación se amplía el puntaje a las escuelas por este rubro, corresponde la ampliación del otorgado a la Escuela Nro. 63 para la designación de otro ordenanza.

La necesidad del nombramiento de un ordenanza para esta Escuela, avalado por lo antes manifestado, se consolida aún más teniendo en cuenta que en la misma no se cuenta con cloacas, por lo cual el cuidado, limpieza y control de higiene de los sanitarios es mayor.

La Escuela cuenta con el servicio de un ordenanza por la mañana y otro por la tarde, y debido a la extensión de espacios verdes y la falta de cloacas, las tareas normales de limpieza de aulas, galerías y demás dependencias se ven resentidas en su atención.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – José M. Miser – Alcides M. López.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.314)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar que por los organismos competentes se instrumenten los medios necesarios para dotar a la Escuela Provincial Nro. 63 “Eva Perón” de la ciudad de Federal, de un sistema de cloacas.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – MISER – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela primaria Nro. 63 “Eva Perón” comparte las instalaciones con la Escuela secundaria con una nutrida concurrencia de alumnos en dos turnos: por la mañana funciona la escuela secundaria en su totalidad de cursos y parte del nivel EGB 2, y por la tarde, el curso completo de nivel inicial, EGB 1 y parte del EGB 2.

La misma no cuenta con sistema de cloacas, sino con cámaras, razón por la cual debido a la numerosa cantidad de alumnos y a la necesidad de incrementar la higiene de los sanitarios, las mismas deben ser desagotadas cada 15 días en épocas normales o de sequía, pero cuando llueve este trabajo debe hacerse cada 8 (ocho) días puesto que los baños se inundan.

La construcción de cloacas en la escuela implica mayor higiene integral, no sólo de los alumnos y personal que concurren al establecimiento, sino que propende también, por extensión, al mejoramiento de la salud poblacional por la prevención y control sanitario que este sistema aporta a la calidad de vida.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – José M. Miser – Alcides M. López.

XIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.315)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de Entre Ríos, para que a través del organismo que corresponda se proceda a la urgente solución a los expedientes Nro. 492.919, Nro. 970.352 mediante los cuales las autoridades de la Escuela Nro. 40 y Nro. 175, “Recuerdos de Provincia” de la ciudad de La Paz, solicitan la construcción de tres aulas y mejoras edilicias de la citada Institución.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las autoridades, los padres, docentes y alumnos de la Escuela Primaria Nro. 40, EGB3 y Polimodal Nro. 175 "Recuerdos de Provincia" situada sobre Ruta Nro. 1 de la ciudad de La Paz, solicitan por mi intermedio al Poder Ejecutivo de la Provincia que se proceda a la urgente ejecución y financiamiento de la construcción de tres aulas y reparación edilicia del citado establecimiento.

La Escuela 40 surge en el año 1917, contando con una pequeña matrícula y estructura edilicia adecuada para albergar a los educandos. En el año 2000 se crea la escuela EGB3 y Polimodal Nro. 175 comenzando a funcionar en el mismo edificio.

Ante el inminente aumento de matrícula, el edificio se vio colapsado, comenzaron a surgir los problemas edilicios, en lo que concierne a problemas eléctricos, deterioro de mampostería e instalaciones sanitarias.

A comienzos de este año los padres, docentes y alumnos se reunieron para manifestar su preocupación ante la falta de gestión por parte de las autoridades municipales y provinciales ante este hecho que pone en riesgo la salud de los que imparten y reciben educación en esta institución.

Nuestros niños/as tienen derecho a recibir una educación de calidad, pública, gratuita e igual para todos y todas, sin distinción de clase social o económica con los mejores colegios e instalaciones, en función por la responsabilidad que tengo es que solicito una pronta ejecución de estas obras.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.316)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que a través de los organismos correspondientes proyecte y ejecute, en el ejercicio fiscal en curso, la obra "extensión de la red domiciliaria de gas natural para la localidad de Villa Alcaráz, distrito Alcaráz II del departamento La Paz o la incluya en el Presupuesto del año 2010.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Este proyecto de resolución tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo gestione a través del organismo correspondiente, la planificación de la obra de extensión de la red domiciliaria de gas natural para la comunidad de Alcaráz.

La obra consiste en la construcción de una conexión desde el ramal de aproximación que se extiende desde la Ruta Nacional Nro. 127 hasta el acceso a la ciudad por el kilómetro 103.

Con este servicio se beneficiarían alrededor de 2.500 familias, inclusive las comunidades educativas el hospital local y demás instituciones del bien público, lo que les proporcionaría en forma directa una reducción en su presupuesto anual por su bajo costo, mejorando la calidad de vida de la población.

La misma traerá la posibilidad de que emprendimientos productivos se establezcan en la zona generando trabajo genuino y permanente, mejorando la actividad económica y social de la comunidad.

Por lo expresado, solicito el acompañamiento de los señores diputados para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.319)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

COMITÉS DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Art. 1°.- Constitúyanse en la Provincia de Entre Ríos los Comités de Salud y Seguridad Laboral. Son órganos paritarios y colegiados de participación, destinados a la consulta regular y periódica, de supervisión y seguimiento de las normas, disposiciones en materia de control y prevención de riesgos, como así también de las políticas, programas y actuaciones en relativas a la seguridad y salud en el trabajo; estando conformados por los delegados o delegadas de prevención, por una parte y por el empleador o empleadora, en número igual al de los delegados de prevención. La constitución de los Comités de Salud y Seguridad Laboral debe hacerse en todo centro o lugar de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas.

Art. 2°.- La presente ley será de aplicación en tanto no contradiga las disposiciones y principios consagrados en la Ley de Contrato de Trabajo; la Ley de Seguridad e Higiene, la Ley de Riesgo de Trabajo; sus respectivas reglamentaciones; los estatutos profesionales; las Convenciones Colectivas o laudos con fuerza de tales y las resoluciones de organismos nacionales paritarios o tripartitos, que en el marco de sus respectivas competencias se constituyan en fuentes del derecho individual del trabajo.

OBJETO

Art. 3°.- Los Comités de Salud y Seguridad Laboral tienen por misión velar y promover la protección de la vida y la salud de los trabajadores, cualquiera fuera la modalidad o plazo de su contratación o vínculo laboral y el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

En ningún caso serán atribuibles a los Comités de Salud y Seguridad Laboral las consecuencias de los accidentes que pudieran producirse en las empresas, establecimientos empresarios y dependencias públicas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4°.- Lo establecido en la presente ley es de aplicación en todas las empresas privadas como públicas, establecimientos empresarios y dependencias públicas, radicadas en la provincia de Entre Ríos, cualesquiera fueran sus formas societarias, de capital nacional o extranjero, con o sin fines de lucro.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Art. 5°.- El Comité de Salud y Seguridad Laboral tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Salud y Seguridad Laboral. A tal efecto, en su seno considerará antes de la puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la Salud y Seguridad Laboral, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control de los riesgos, así como la recreación, utilización del tiempo libre, descanso, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines y del proyecto de organización y formación en esta materia.

2.- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para el control efectivo de las condiciones peligrosas de trabajo, proponiendo la mejora de controles existentes o la corrección de las deficiencias detectadas.

3.- Establecer un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

4.- Dictar su reglamento interno.

FACULTADES

Art. 6°.- En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Salud y Seguridad Laboral está facultado para:

1.- Aprobar el proyecto de Programa de Salud y Seguridad Laboral de la empresa y la vigilancia de su cumplimiento.

2.- Vigilar las condiciones de salud y seguridad laboral y conocer directamente la situación relativa a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y la promoción de la salud y seguridad, así como la ejecución de los programas de la recreación, utilización del tiempo libre, descanso, y la existencia y condiciones de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

3.- Supervisar los servicios de salud en el trabajo de la empresa, centro de trabajo o explotación.

4.- Prestar asistencia y asesoramiento al empleador o empleadora y a los trabajadores y trabajadoras.

5.- Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

6.- Denunciar las condiciones inseguras y el incumplimiento de los acuerdos que se logren en su seno en relación a las condiciones de salud y seguridad laboral.

7.- Solicitar a la Dirección Provincial del Trabajo la declaración de insalubridad del lugar o ambiente de trabajo, sea total o parcial.

8.- Conocer y analizar los daños producidos a la salud, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas.

9.- Conocer y aprobar la memoria y programación anual del Servicio de Salud y Seguridad y Salud Laboral.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN

Art. 7°.- El empleador o empleadora queda obligado a constituir los Comités de Salud y Seguridad Laboral en todos aquellos sitios o lugares de trabajo donde tienen que acudir y permanecer los trabajadores para prestar sus servicios bajo una relación de dependencia.

Una vez constituido el Comité de Salud y Seguridad Laboral deberá inscribirse en el Registro que se abrirá en la Dirección Provincial del Trabajo a tales efectos.

COMPOSICIÓN

Art. 8°.- El Comité estará conformado por los delegados o delegadas de prevención, de una parte, y por el empleador o sus representantes, en número igual al de los delegados o delegadas de prevención, de la otra, la de conformidad con lo establecido en la siguiente escala:

De uno (1) hasta diez (10) trabajadores un (1) delegado y un (1) representante del empleador.

De once (11) hasta cincuenta (50) trabajadores dos (2) delegados y dos (2) representantes del empleador

De cincuenta y uno (51) hasta doscientos cincuenta (250) trabajadores tres (3) delegados y tres (3) representantes del empleador

De doscientos cincuenta y uno (251) hasta quinientos (500) trabajadores cuatro (4) delegados y cuatro (4) representantes del empleador

De quinientos uno (501) en adelante cinco (5) trabajadores y cinco (5) representantes del empleador

Art. 9°.- A los fines de determinar la cantidad de trabajadores y trabajadoras para calcular el número de integrantes del Comité de Salud y Seguridad Laboral, se deben incluir cada uno de los trabajadores y trabajadoras que laboren en el centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación, sin discriminaciones entre su condición de empleados u obreros o, el tipo de contrato celebrado con éstos, sea a tiempo determinado, a tiempo indeterminado o para una obra determinada, pudiendo cualquiera de ellos integrarlo.

Asegurando la representación proporcional de genero tomando como base la masa total de trabajadores del establecimiento.

Art. 10°.- Siempre que una empresa comprenda varios establecimientos, se constituirá un Comité por cada uno de ellos, disponiendo un mecanismo de coordinación entre ellos.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Art. 11°.- La representación del empleador deberá contar entre sus miembros a un integrante o representante de sus máximos niveles de dirección o al responsable de la empresa, establecimiento empresario o dependencia pública con facultad de decisión, quien presidirá el Comité.

Los restantes miembros que integren el Comité en representación del empleador, serán también designados por éste.

Art. 12°.- Los trabajadores que deberán conformar el Comité de acuerdo al Artículo 8° de esta ley serán elegidos mediante la elección libre y democrática convocada por la asociación sindical, respetando los principios de la libertad sindical, el Artículo 14 bis de la Constitución nacional y el Convenio Nro. 87 de la OIT.

Art. 13°.- Si habiendo sido elegido o elegidos el o los delegados de los trabajadores y el empleador no hubiese designado a sus representantes, el o los delegados designados por los trabajadores deberán poner en conocimiento a la Dirección Provincial del Trabajo a los efectos de que esta intime al empleador a designar para que en el tiempo que esta estime a sus representantes bajo apercibimientos de imponer multa.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO

Art. 14°.- Sólo los miembros que integran el Comité en representación del empleador y de los trabajadores tendrán voz y voto en sus deliberaciones, pudiendo ser oídos aquellos trabajadores de la empresa que lo soliciten previo a la toma de decisiones.

Art. 15°.- Los responsables de los servicios de medicina del trabajo, de los servicios de higiene y seguridad y de los servicios y asesoramiento en toxicología podrán participar de las reuniones del Comité en carácter de asesores, con voz pero sin voto, salvo que sean designados como miembro del Comité. Con iguales facultades y limitaciones participarán, a pedido de cualquiera de las partes, los representantes de la autoridad de aplicación, así como los profesionales o técnicos con competencia en la materia invitados por el Comité.

Art. 16°.- El Comité de Salud y Seguridad Laboral será presidido por el representante del empleador a que se refiere el Artículo 11 de esta ley y actuará como secretario un representante de la delegación de los trabajadores.

Art. 17°.- El Comité se reunirá de manera ordinaria o en forma extraordinaria a pedido de sus miembros.

Art. 18°.- Las reuniones del Comité se llevarán a cabo en los locales de la empresa, establecimiento empresario o dependencia pública y en horarios de trabajo, sin desmedro de las remuneraciones de sus miembros. Éstos no percibirán remuneración suplementaria alguna por el ejercicio de sus funciones, pero el empleador les abonará los viáticos o gastos que les demande el desempeño de sus tareas.

Art. 19°.- Las decisiones del Comité se tomarán por simple mayoría. Cuando por cualquier circunstancia no se arribe a una solución al problema o situación de que se trate se pondrá en conocimiento a la Dirección Provincial del Trabajo para que esta resuelva en un plazo de cinco días hábiles, siendo dicha decisión irrecurrible y obligatoria para el Comité.

Art. 20°.- Dentro de los noventa (90) días de su constitución, el Comité aprobará por consenso su reglamento interno de conformidad a la presente ley.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 21°.- Los miembros del Comité tienen derecho a acceder en tiempo útil a la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones y libre acceso a todos los sectores donde se realicen tareas. En los casos en que puedan estar implicados secretos industriales o normas ambientales, se deberá contar con autorización del encargado con mayor jerarquía dentro del establecimiento de que se trate, dentro del marco de la legislación nacional y provincial aplicable en cada caso.

Art. 22°.- Los miembros del Comité tienen el derecho y el deber de capacitarse adecuadamente para el cumplimiento de sus funciones. Pudiendo realizar esta capacitación las asociaciones sindicales u otros organismos que los trabajadores elijan.

Art. 23°.- Los miembros del Comité tienen el deber de participar en todas sus reuniones, debiendo justificar las ausencias en que incurrieren y el de llevar un libro de Actas y los registros que dispongan las normas vigentes en la materia o reglamento interno.

Art. 24°.- Deben guardar discreción acerca de la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones y secreto profesional respecto de los procedimientos de producción empleados, siempre que los mismos no afecten la salud de los trabajadores o las condiciones de seguridad en el trabajo. La presentación o denuncia de hechos o actos de violación a la normativa en materia de salud y seguridad ante las autoridades competentes, no se considera violación al presente artículo.

Aquel miembro del Comité que incumpliera lo dispuesto en el párrafo anterior, será separado en forma provisoria de sus funciones dentro del mismo por el Presidente del Comité y, previa audiencia posterior en el Dirección Provincial del Trabajo o acción en sede judicial a opción de aquél, será excluido del Comité.

CAPÍTULO VII

DEBERES DEL EMPLEADOR

Art. 25°.- El empleador deberá facilitar la labor del Comité para el cumplimiento adecuado de sus funciones, proveyendo los elementos, recursos, información o personal que a tal fin le solicite.

Art. 26°.- El empleador deberá informar y capacitar al Comité, con adecuada antelación, acerca de los cambios que proyecte o disponga introducir en el proceso productivo, en las instalaciones de la empresa, establecimiento empresario o dependencia pública, en la organización del trabajo, en el uso de materias primas, en la fabricación o elaboración de nuevos productos y de todo otro cambio que pudiera tener repercusión o incidencia, directa o indirecta, en la salud de los trabajadores o en las condiciones de seguridad en el trabajo.

Art. 27°.- Asegurar al Comité la participación en la elaboración del Programa Anual de Prevención en Materia de Salud y Seguridad Laboral conforme Artículo 5° inciso 1 de la presente ley, oír las opiniones, sugerencias, correcciones, modificaciones o adiciones que el Comité le proponga y someterlo a su aprobación.

Participar conjuntamente con los trabajadores en la elaboración del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) establecido en el Artículo 5° inciso 3.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Provincial del Trabajo.

Art. 29°.- En la ejecución de sus tareas, los delegados de los trabajadores no podrán sufrir merma o deducción en sus salarios, y deben contar con la garantía de protección contra el despido arbitrario y/o discriminatorio, conforme el Artículo 14 bis de la Constitución nacional, Pactos y Tratados Internacionales en la materia y las leyes que se dicten en su consecuencia.

Se computará como tiempo de servicio el lapso en que se encuentren los trabajadores verificando la ejecución de tareas conforme al sistema de gestión SST implementado. No podrán ser sancionados por el cumplimiento de sus tareas.

Cualquier divergencia surgida entre los delegados y el empleador en cuanto al tiempo insumido para la ejecución de las tareas, devengamiento de salarios u otros ítems referentes a sus tareas, será puesto en conocimiento de la Dirección Provincial del Trabajo y resuelta por ésta, previa información sumaria. A todo evento y salvo solicitud en contrario, se entiende que los delegados tienen su fuerza laboral a disposición del empleador.

Art. 30°.- Cualquiera de los representantes del Comité de Salud y Seguridad Laboral podrá recurrir a la autoridad de aplicación si considera que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empleador no son suficientes para garantizar la salud y la seguridad en el trabajo. En los casos en que la autoridad de aplicación compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, podrá tomar las medidas que estime pertinentes e inclusive ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas.

Art. 31°.- El Comité de Salud y Seguridad Laboral no sustituye ni reemplaza la tarea de contralor que debe efectuar la Dirección Provincial del Trabajo, por ello:

1.- Ratifícase, en cuanto corresponda, el Convenio Nro. 028 de fecha 5 de agosto de 1999 suscrito entre la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la ex Subsecretaría de Gobierno y Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto dicho instrumento armoniza las distintas posiciones en materia de facultades nacionales y provinciales respecto del ejercicio del poder de policía en el ámbito específico de la seguridad e higiene laboral.

2.- Ratifícase, en cuanto corresponda, el Acuerdo Nro. 17 suscrito entre la Nación y la Provincia de Entre Ríos, en cuanto dicho instrumento abarca el ejercicio del poder de policía del trabajo respecto del contralor de lo referente a condiciones y medio ambiente de trabajo, siendo competencia del gobierno provincial fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a Higiene y Seguridad en el trabajo y promover la prevención del riesgo laboral.

Art. 32°.- Los Comités de Salud y Seguridad Laboral deberán comenzar sus actividades dentro de los ciento ochenta (180) de la reglamentación de la presente ley.

Art. 33°.- Créase en el ámbito de la Dirección Provincial del Trabajo el Registro Provincial de Comités de Salud y Seguridad Laboral.

Art. 34°.- El Registro creado en el artículo anterior, desarrollará como mínimo las siguientes funciones:

- . Publicar las acciones realizadas, los resultados;
- . Desarrollar actividades de capacitación;
- . Supervisar las actividades realizadas por los Comités de Salud y Seguridad Laboral.

Art. 35°.- Créase en ámbito de la Dirección Provincial del Trabajo, el Registro Provincial de Consultores, Expertos y Peritos en Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Laboral y Toxicología en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que acrediten jerarquía académica, científica y técnica.

Los mismos podrán prestar sus servicios profesionales en cualquiera de las disciplinas atinentes para la realización de servicios de medicina del trabajo, servicio de higiene y seguridad laboral, servicios y asesoramiento en toxicología o las consultas o investigaciones que los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo estimen pertinentes.

Dicha registración no implica que no tengan que matricularse en los Colegios Profesionales respectivos creados o a crearse en los que queden comprendidos los Profesionales referenciados en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Art. 36°.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de entrada de su publicación.

Art. 37°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a rentas generales.

Art. 38°.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De acuerdo con la OMS, la salud ocupacional es una actividad multidisciplinaria dirigida a promover y proteger la salud de los trabajadores mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo. Además procura generar y promover el trabajo seguro y sano, así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo realzando el bienestar físico, mental y social de los trabajadores y respaldar el perfeccionamiento y el mantenimiento de su capacidad de trabajo. A la vez que busca habilitar a los trabajadores para que lleven vidas social y económicamente productivas y contribuyan efectivamente al desarrollo sostenible, la salud ocupacional permite su enriquecimiento humano y profesional en el trabajo. Con esta conceptualización enmarcamos la necesidad de mejorar la protección de los trabajadores que cumplen habitualmente con todos los requerimientos de sus empleadores sin posibilidad de expresar sus demandas concretas según la especificidad del puesto laboral.

Para comenzar un seguimiento sistemático de las tareas laborales, roles y funciones se plantea como criterio indispensable la creación de los comités de salud y seguridad laboral, que deben ser tomados en cuenta, cualquiera que sea el rumbo que siga el proceso de reforma en los aspectos específicos referidos a temas especializados y constitutivos de las evidentes transformaciones institucionales que, oportuna y adecuadamente, deberán realizarse en los lugares de trabajo, tales como la actualización del marco legal, la profesionalización y cualificación de los recursos humanos entre otros ítems a incluir.

Esta propuesta de ley pretende, entonces, destacar el carácter eminentemente humano que reviste toda acción realizada en torno a la salud de las personas, por referirse indefectiblemente a la dignidad que les es intrínseca, a su desarrollo individual y social y a sus posibilidades concretas de realizarse plenamente, en lo físico, mental y emocional. Los comités de salud y seguridad laboral permitirán vislumbrar algunas pistas importantes que las decisiones que tomen las autoridades del gobierno entrerriano y la sociedad en su conjunto, relativas a la promoción y el reaseguro de la salud en nuestra provincia.

En este sentido consideramos a los comités de salud y seguridad laboral como el primer órgano de control de las normativas relacionadas con el riesgo laboral y la de higiene y seguridad, dotando a los trabajadores de una herramienta útil y eficaz para exigir su

cumplimiento. Lo que es mejor aún dándole la posibilidad de participar activamente en todo el proceso de aplicación de la norma en el ámbito de trabajo.

Es por ello, con la convicción de fomentar la participación de todos los trabajadores es que se considera imprescindible que todos los trabajadores pertenecientes a la planta de personal puedan ser electos como delegados sin necesidad de pertenecer o estar afiliado a organización sindical alguna.

Ahora bien, para el cumplimiento de las atribuciones y facultades de las que se dota al delegado y su eficaz participación y representación consideramos como trascendente dotar a ese trabajador que sea electo como delegado de la protección contra el despido arbitrario y/o discriminatorio que resulta de la aplicación de Artículo 14 bis de nuestra Constitución nacional y de la aplicación de los pactos y tratados internacionales en la materia.

En la parte dispositiva claramente se establece, que los comités de salud y seguridad laboral no se superponen ni limitan las facultades que corresponden a la Dirección Provincial del Trabajo, si no por el contrario, ella quien va a llevar el contralor de todo el sistema propuesto conforme se establece en el Capítulo VIII.

Por lo evidentes que resultan las situaciones expuestas y los argumentos vertidos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Jorge A. Kerz

–A las comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.320)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifícase la Ley Nro. 8.069, reconózcase e incorpórese a los señores Secretarios de los Juzgados de Paz en la categoría de Magistrados y Funcionarios Judiciales.

Art. 2º.- Establécese el siguiente porcentual remunerativo para los Secretarios de Juzgados de Paz, conforme a la categoría del Juzgado de que se trate, a saber:

- a) Secretario Juzgado de Paz de 1ª categoría 59 % de la remuneración del Vocal del Superior Tribunal de Justicia.
- b) Secretario Juzgado de Paz de 2ª categoría 51 % de la remuneración del Vocal del Superior Tribunal de Justicia.
- c) Secretario Juzgado de Paz de 3ª categoría 45 % de la remuneración del Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 3º.- Readécúense las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 4º.- Los Secretarios de los Juzgados de Paz, gozarán de los mismos beneficios que en cuanto a adicionales que el resto de los funcionarios y magistrados incluidos en la categoría.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

MISER – CARDOSO – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Poder Judicial en su organización, colocó a los Secretarios de Juzgados de Paz en una situación de discriminación que como legisladores debemos buscar los mecanismos que tiendan a repararla a efectos de evitar la tensión que como consecuencia de la injusticia se extiende en el ámbito precisamente de donde debe impartirse justicia.

La nueva Constitución provincial ya en su Artículo 191, señala que la Justicia de Paz será letrada, ello dirigido a profesionalizar la función y por ende a mejorar el servicio de justicia (Artículo 191).

La Justicia de Paz será letrada y funcionará en aquellos centros de población que, previo informe favorable del Superior Tribunal, la ley establezca conforme al grado de litigiosidad, extensión territorial y población. La competencia de la Justicia de Paz será establecida por la ley.)

La Ley Orgánica de Tribunales Nro. 6.902, reconoce a los secretarios cuando en el Capítulo respectivo dice:

Artículo 118.- Asignación de Secretarios. El Superior Tribunal, sus Salas, las Cámaras, sus Salas y los Jueces, actuarán con las Secretarías que les asigne al Superior Tribunal.

Artículo 119.- Secretarios del Superior Tribunal y Cámaras. Requisitos. Para ser designado Secretarios del Superior Tribunal, de sus Salas o de las Cámaras y sus Salas, se requiere: ciudadanía argentina, ser mayor de veinticinco años de edad y tener título de abogado, a excepción de los escribanos que ya se encuentren en la carrera judicial. (Texto s/Art. 1º Ley 7.281 - BO. 13/1/84).

Artículo 120.- Secretarios de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Trabajo, de Instrucción y Correccional. Para ser designado Secretario en los casos previstos en este artículo, se requiere: ciudadanía argentina, ser mayor de edad y tener título de abogado o escribano.

Artículo 121.- Secretario de Juzgado de Paz. Para ser Secretario de Juzgado de Paz se requiere: ser ciudadano argentino, mayor de edad y las demás condiciones exigidas para ser empleado administrativo del Poder Judicial.

Artículo 122.- Designación. Los Secretarios serán designados por el Superior Tribunal a propuesta de las Cámaras y Jueces, previo concurso público de antecedentes y oposición.

Es decir que en la normativa general no se produce discriminación alguna, sino que por el contrario hay un reconocimiento expreso de la tarea de funcionario judicial, de los Secretarios del Superior Tribunal hasta los de los Juzgados de Paz.

Es más, el Artículo 123º de la citada normativa, cuando establece las atribuciones y deberes de los Secretarios, entre los cuales están incluidos los de Paz, dice:

Artículo 123.- Atribuciones y deberes de los Secretarios.

1.- Poner al despacho del Juez o Tribunal los escritos y documentos que se presentaren en la Secretaría.

2.- Preparar el despacho de trámite de las causas que debe firmar el Presidente de Cámara o Salas o el Juez.

3.- Controlar personalmente el registro de los fallos, el que deberá ajustarse estrictamente al original.

4.- Llevar el fichero de jurisprudencia.

5.- Mantener en custodia bajo su responsabilidad, los documentos desglosados de los autos por razones de segur.

6.- Asistir a las audiencias y autorizar las diligencias y demás actuaciones que pasen ante él.

7.- Llevar el movimiento de los fondos depositados en los juicios.

8.- Vigilar que sean llevados al día los libros que exigen la ley y los reglamentos.

9.- Organizar los expedientes a medida que se vayan formando, numerar y rubricar sus fojas a medida que se agreguen y cuidar que se conserven en buen estado.

10.- Expedir los testimonios y certificados que se ordenen.

11.- Practicar o mandar practicar las notificaciones en el tiempo y forma prescritos por la ley.

12.- Permanecer en sus oficinas durante el horario de Tribunales y controlar el cumplimiento de sus obligaciones con los empleados de Secretaría.

13.- Exigir recibo por todo expediente que se entregue.

14.- Desempeñar las demás funciones que les asignan los Códigos Procesales, leyes y disposiciones reglamentarias.

15.- Proyectar o dictar en su caso, las providencias de mero trámite, conforme a las leyes procesales.

16.- Controlar el movimiento de la tasa de Justicia y de las leyes impositivas, cuando se refieren a impuestos y tasas que graven a contratos o documentos que se agreguen a autos y/o actuaciones realizadas en los expedientes.

17.- Controlar el pago de los honorarios profesionales y los aportes con destino al Colegio de Abogados de Entre Ríos y Caja Forense de Entre Ríos.

18.- Otorgarán mediante actas judiciales, los instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos de conformidad al Código Civil y las leyes, con los efectos en ellos establecidos.

Como podrán observar los señores legisladores, no se hace ninguna diferencia acerca de las atribuciones y deberes de unos y otros.

Sin embargo pese a ser funcionarios públicos reconocidos por ley, cuando se redactan las normas salariales, quedan afuera de la Ley Nro. 8.069 y sus modificatorias, conocida como de enganche, ya que fueron incluidos en la misma el resto de los funcionarios judiciales pero no así los Secretarios de los Juzgados de Paz, que indudablemente deben ser incluidos en los alcances de la Ley Nro. 8.069 y sus modificatorias y anexos.

En tal sentido y sin perjuicio de la discusión y mejoramiento que pueda imprimirse al proyecto de ley en comisión, donde deben ser convocados para ser escuchados los afectados, a fin de propiciar en definitiva un proyecto de ley con escaso margen de errores.

En tal sentido propongo sean modificados los Anexos de la Ley Nro. 8.069 y modificatorias, incluyendo a los Secretarios de los Juzgados de Paz entre los Magistrados y funcionarios judiciales, estableciéndose el porcentual correspondiente, con mas los adicionales y demás remuneraciones y adicionales que corresponda a la categoría según antigüedad, etcétera.

Como escala a incomparar propongo la siguiente:

d) Secretario Juzgado de Paz de 1ª categoría 59 % de la remuneración del Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

e) Secretario Juzgado de Paz de 2ª categoría 51 % de la remuneración del Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

f) Secretario Juzgado de Paz de 3º categoría 45 % de la remuneración del Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

Con la incorporación señalada, el Poder Judicial lograría tener armonía en la totalidad de sus componentes, para lo que deberá readecuarse el Presupuesto Provincial y las correspondientes partidas presupuestarias.

Esperando los motivos enunciados sirvan para que se comprenda la situación por la que atraviesan nuestros Secretarios de Juzgados de Paz y la necesidad de hacer justicia al respecto es que remito para su tratamiento el presente proyecto de ley.

José M. Miser – José O. Cardoso – Mirta G. Alderete.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 17.321)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Informe el monto total de dinero que dejó de abonar a los docentes entrerrianos en razón de los descuentos que aplicó por días no trabajados durante las huelgas que se concretaron en los años 2008 y 2009.

Segundo: Informe qué destino dio a los fondos mencionados en el artículo primero.

Tercero: Si el gobierno devolvió los salarios dejados de abonar a los docentes entrerrianos por días no trabajados con motivo de huelgas anteriores a las que se concretaron en los años 2008 y 2009.

Cuarto: En caso de que lo requerido en el punto tercero se verifique, informe las razones que motivaron primero una rectificación de la medida y posteriormente la ratificación de la contraria, vale decir la de aplicar tales descuentos.

BENEDETTI – LÓPEZ – CARDOSO – ALDERETE.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.322)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Por intermedio del Instituto Autárquico Provincial de Vivienda (IAPV), en que etapa del Plan Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, se encuentra la provincia de Entre Ríos.

Segundo: Si es cierto que la primera etapa se licitó en el mes de octubre del año 2007.

Tercero: En qué grado de avance se encuentran los distintos barrios incluidos en la etapa del Plan Federal Plurianual de Construcción de Viviendas en ejecución.

Cuarto: Si es cierto que recién comenzaron los primeros emprendimientos en el mes de febrero de 2008. En su caso informe cuál fue la real fecha de inicio de cada obra.

Quinto: Por qué razón el Gobierno de la Nación no hizo efectivo el anticipo financiero preestablecido en el Plan para dar comienzo a las obras en tiempo oportuno.

Sexto: Si se ha evaluado que la demora en la ejecución de la obra por la falta de entrega del anticipo correspondiente generará un incremento de entre un 40% y un 50% en el costo total de cada obra, ya que los valores de costos tomados a la fecha de la licitación han variado considerablemente en este plazo de dos años de demora.

Séptimo: Si sabe quién se hará cargo de la diferencia de costo de las obras incluidas en el Plan.

Octavo: Si conoce cuál era el plazo de ejecución previsto inicialmente en cada obra incluida y si tiene una referencia concreta en cuanto a la fecha de finalización de las mismas, teniendo presente que el Plan Federal contempla diferentes etapas para las que debe precluirse con la primera para poder comenzar con la siguiente.

Noveno: Si tiene conocimiento que el Plan Federal Plurianual de Construcción en otras provincias, por ejemplo en Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Corrientes, ya se encuentran en sus etapas II, III y IV.

Décimo: Si se efectuó un cálculo de la cantidad de viviendas que no se han podido construir en la provincia como consecuencia del retraso en las etapas del Plan.

Décimo Primero: De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – MISER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.323)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I: Organización

Art. 1º.- Régimen: El Jurado de Enjuiciamiento, creado por el Artículo 218 de la Constitución de la Provincia, se regirá por las normas establecidas en la presente y el reglamento interno que sancione.

Art. 2º.- Sede: El Jurado de Enjuiciamiento tendrá su asiento en la ciudad de Paraná y su sede funcionará en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 3º.- Personas alcanzadas por el procedimiento de remoción: Quedan comprendidos en el régimen del Jurado de Enjuiciamiento establecido en la presente ley:

- a) Los magistrados y funcionarios judiciales letrados, no sujetos a juicio político, a que se refieren los Artículos 194 y 201 de la Constitución provincial.
- b) El Fiscal de Estado, el Contador General, el Tesorero General de la provincia, los miembros del Tribunal de Cuentas, el Director General de Escuelas y los Vocales del Consejo General de Educación.
- c) Los demás funcionarios para los cuales la ley establezca este procedimiento de remoción.

Art. 4º.- Integración: El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por:

- a) Tres miembros del Superior Tribunal de Justicia;
- b) Un senador;
- c) Un diputado;
- d) Dos abogados inscriptos en la matrícula de la provincia y domiciliados en ella que reúnan los requisitos para ser miembro del Superior Tribunal, designados por el Colegio de Abogados de la provincia;
- e) Dos abogados inscriptos en la matrícula de la provincia y domiciliados en ella que reúnan los requisitos para ser miembro del Superior Tribunal, designados por organizaciones sociales en representación ciudadana debidamente reconocidas en la defensa del sistema democrático y los derechos humanos.

Art. 5º.- Designación de los integrantes: Todos los miembros, y sus respectivos suplentes, deberán ser designados antes del 30 de octubre del año anterior a la renovación del Honorable Tribunal, debiendo comunicarse dentro de los siguientes diez días corridos dichas designaciones a su Presidente.

El Superior Tribunal de Justicia designará a sus miembros por sorteo.

Los Presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados respectivamente, elegirán a su representante y su suplente, a propuesta de los respectivos bloques, debiendo los representantes de la Cámara de Diputados pertenecer a la primera minoría.

En el caso de que una o ambas Cámaras no designaran sus representantes en el plazo establecido, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia procederá a sortear en acto público al Diputado por la minoría y al Senador, y sus respectivos suplentes, que integrarán el Jurado.

El Colegio de Abogados de Entre Ríos designará a sus representantes por el voto de la simple mayoría de los profesionales que posean la matrícula.

Las organizaciones sociales que pretendan designar representantes para integrar el tribunal deberán cumplir al menos con las siguientes exigencias:

- a) Asociación Civil con sede en Entre Ríos, inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas;
- b) El estatuto de la organización social deberá contemplar, de modo explícito o implícito, la defensa del sistema democrático y los derechos humanos;
- c) Acreditar acciones o pronunciamientos en algunas de las siguientes materias: 1 Contra la pena de muerte y la tortura; 2 A favor de la liberación de los presos de conciencia y de la libertad de expresión; 3 Contra la discriminación, especialmente la de mujeres y las niñas; 4 A favor de los derechos humanos de las personas que viven en conflictos armados; 5 Contra la impunidad de quienes cometen violaciones de derechos humanos; 6 A favor de los derechos de refugiados, desplazados internos y migrantes; 7 En contra de la vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales; 8 A favor del orden democrático y del regular recambio de las autoridades elegidas por el voto popular.

Las organizaciones deberán inscribirse ante la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia, la cual, en su caso, otorgará su reconocimiento en la defensa del sistema democrático y los derechos humanos. Acreditado este extremo serán convocadas por el Superior Tribunal de Justicia para conformar un padrón único de representantes, entre los cuales se designarán por simple mayoría de votos de cada representante a los miembros titulares y suplentes. En cualquier caso que no se obtenga la mayoría simple requerida, se realizará un sorteo entre los propuestos por cada una de las organizaciones.

Art. 6º.- Inhabilidad: No podrán integrar el Jurado quienes hayan sido removidos por un anterior Jurado de Enjuiciamiento ó quienes hayan ocupado algún cargo de los señalados en los Artículos 1º y 2º de esta ley y hayan renunciado ante una denuncia.

Art. 7º.- Duración de las funciones: Los jurados durarán (2) dos años, desde el 1º de enero del primer año hasta el 31 de diciembre del segundo año, salvo que estuviese pendiente el plazo previsto en el Artículo 223 de la Constitución de la Provincia en cuyo caso y con relación a las causas en trámite, se entenderán prorrogadas las funciones hasta que haya pronunciamiento o hasta que aquel plazo fenezca.

Art. 8º.- Sanciones y remoción de los miembros: El incumplimiento de los deberes impuestos por esta ley por los señores miembros del Jurado de Enjuiciamiento los hará pasibles de una multa de hasta mil (1.000) 'juristas', sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal para los que incumplen los deberes de los funcionarios públicos. Su remoción deberá solicitarse mediante juicio político.

Art. 9º.- Constitución: El Jurado de Enjuiciamiento deberá ser citado por su Presidente, del 10 al 31 de diciembre de cada año a los efectos de su constitución y la designación de un presidente y un vicepresidente quienes serán elegidos por el voto de la mayoría de todos sus miembros titulares. El orden de subrogación será determinado por las normas prácticas que dicte el propio Jurado de Enjuiciamiento. En esa ocasión designará como secretario del Cuerpo a uno de los Secretarios del Superior Tribunal, procediéndose de la misma forma con un suplente.

Art. 10º.- Juramento: Los jurados titulares y suplentes prestarán juramento de desempeñar sus funciones de conformidad a la Constitución y a las leyes, ante el Presidente del Honorable Senado de la Provincia.

Art. 11º.- Mayoría: Para que la decisión que haga lugar a la formación de la causa y la sentencia condenatoria sean válidas, se requerirá el voto afirmativo de cinco de los miembros integrantes del Jurado. Las demás decisiones se adoptarán por simple mayoría con la presencia de por lo menos cuatro miembros.

El Jurado funcionará con la mayoría de sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos.

Art. 12º.- Funcionarios del Jurado: Ante el Jurado actuará como Fiscal el Procurador General y, en su defecto, sus subrogantes legales, el que será notificado de la recepción de las actuaciones respectivas. El imputado tendrá derecho a designar a su abogado defensor desde que tome conocimiento de la recepción de las actuaciones en el Jurado, de no hacerlo se le designará como defensor de oficio al Defensor General de la Provincia y, en su defecto, a sus subrogantes legales.

Art. 13º.- Convocatoria y carácter de las funciones: Una vez integrado el Jurado, será convocado por su presidente a reuniones mensuales o cada vez que se estime necesario. La falta injustificada de alguno de sus miembros autorizará al Jurado a reemplazarlo con el suplente designado, comunicando su incomparecencia al órgano que representa, sin perjuicio de hacer efectivo lo dispuesto en el Art. 8º.

Las funciones del Jurado tendrán el carácter de carga pública honoraria. A los jurados que no residan en la ciudad de Paraná, se le compensará el gasto de traslado y gozarán del viático asignado a los miembros del Superior Tribunal de Justicia. El órgano resolverá las situaciones particulares que se presenten.

Art. 14º.- Empleados: El Poder Judicial proveerá de los empleados y el Poder Ejecutivo los medios materiales que fueran necesarios para el funcionamiento regular del Jurado; y deberá efectuar las reservas presupuestarias correspondientes. Las remuneraciones por la actividad que desarrollen, será proporcional al cincuenta por ciento (50%) de la que se abone por el cargo de escribiente con más la antigüedad que registre el agente, estableciéndose su horario laboral por el Jurado.

CAPÍTULO II: De las personas y de las causales de acusación

Art. 15º.- Magistrados y Funcionarios Letrados. Causales: Los funcionarios comprendidos en el Artículo 3º, inciso a) de esta ley, podrán ser imputados ante el Jurado, por las siguientes causas:

- 1) Comisión de delitos en ocasión o con motivo del ejercicio de sus funciones.
- 2) Falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho.
- 3) Morosidad reiterada en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Falta de vigilancia del movimiento general y organización de las Secretarías o dependencias que se traduzcan en demoras injustificadas y desorden en la tramitación de los juicios y las causas.
- 5) Inobservancia reiterada de las disposiciones y reglamentos dictados por autoridad competente.
- 6) Conducta incompatible con las funciones a su cargo.
- 7) Inhabilidad legal.
- 8) Incapacidad física o mental sobreviniente que evidencie falta de idoneidad para el cargo.
- 9) Mal desempeño de sus funciones.

Art. 16º.- Delitos ajenos a las funciones. Fueros: Si alguno de los magistrados o funcionarios comprendidos en el Artículo 1º fuera imputado como autor de delitos comunes, ajenos a sus funciones, el juez de la causa pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Jurado el que en este caso se limitará a suspender al magistrado o funcionario. Si el proceso terminara con sentencia condenatoria, la suspensión se convertirá en separación del cargo.

Los magistrados y funcionarios judiciales enjuiciables en el Jurado, acusado de delitos ajenos a sus funciones, serán juzgados en la misma forma que los habitantes de la Provincia, no pudiendo ser detenido sin suspensión previa decretada por el Jurado, salvo el caso de flagrancia en la comisión de un delito doloso.

Sin perjuicio de los trámites establecidos en el Código Procesal Penal el órgano judicial interviniente comunicará al Jurado la denuncia contra uno de los magistrados y/o funcionarios sometidos a su fuero, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberla recibido. La omisión a estos deberes será considerada falta grave.

Art. 17º.- Demás Funcionarios. Causales: Los demás funcionarios comprendidos en el Artículo 3º, inciso b) podrán ser acusados por las siguientes causas:

- 1) Comisión de delitos dolosos.
- 2) Incompetencia o negligencia reiterada en el desempeño de su cargo.
- 3) Incumplimiento de los deberes inherentes a sus funciones.
- 4) Conducta incompatible con las funciones que desempeña.
- 5) Inhabilidad legal.
- 6) Incapacidad física o mental sobreviniente que evidencie falta de idoneidad para el cargo.
- 7) Mal desempeño de sus funciones.

Art. 18º.- Fiscal de Estado Causales: El Fiscal de Estado podrá ser acusado ante el Jurado también por las causas establecidas en el Artículo 17º y por las siguientes causas:

- 1) Falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho.
- 2) Reiterada negligencia en el ejercicio de sus funciones, especialmente en relación a los deberes impuestos en la ley regulatoria de sus funciones.
- 3) Inadecuada defensa de los intereses confiados en sede judicial cuando resultare manifiesta.

Art. 19º.- Otros Funcionarios Comprendidos. Causales: Los demás funcionarios comprendidos en el Artículo 3º, inciso c) podrán ser acusados por las causas establecidas en el Art. 17º y por las causas que determine la ley que los somete a este régimen.

Art. 20º.- Juzgamiento: Los funcionarios comprendidos en el Artículo 3º, incisos b) y c) serán juzgados por los delitos que cometan de la misma forma que los demás habitantes de la provincia, debiendo observarse lo dispuesto en la tercera parte del Artículo 16º.

CAPÍTULO III

Procedimiento para Remoción

Art. 21º.- Competencia: El Jurado será competente para:

- 1) Aceptar o desestimar la denuncia contra los funcionarios enjuiciables.
- 2) Suspender en el ejercicio de su cargo al funcionario imputado durante la sustanciación de la causa, sin perjuicio que ella se hubiera dispuesto por otro órgano en forma preventiva, si el imputado estuviera sometido a su superintendencia.
- 3) Absolver o destituir al funcionario acusado, rehabilitándolo a su cargo o comunicando la destitución al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia, en su caso.

Art. 22º.- Excusación y recusación: Las excusaciones y recusaciones de los Jurados, del representante del Ministerio Fiscal y del Secretario por las causas establecidas en la legislación procesal penal en vigencia en el territorio de la provincia de Entre Ríos podrán plantearse hasta los cinco días inmediatos posteriores a la primera presentación que tenga conferida el articulante en las actuaciones radicadas ante el Jurado, salvo causal sobreviniente; y serán tramitadas y resueltas conforme a la presente ley, resultándole aplicable las normas pertinentes del Código de Procesal Penal de la Provincia.

Art. 23º.- Suplencias: En caso de recusaciones e inhibiciones, los restantes miembros del Jurado se expedirán sobre las que correspondan a los otros integrantes, sin que sea menester nueva integración a tal fin. Si fueren admitidos los motivos de apartamiento, recién entonces los jurados excluidos serán reemplazados con los miembros suplentes que correspondan a la representatividad del miembro separado. De ser necesario, el Superior Tribunal, las Cámaras Legislativas, el Colegio de Abogados y las organizaciones indicadas en el Artículo 4º inc. d) harán nuevas designaciones de jurados suplentes a los fines de la integración del órgano respectivo.

Art. 24º.- Denuncia: Toda persona que tenga conocimiento de que algún funcionario alcanzado por el procedimiento de remoción ha incurrido en alguna de las causales previstas por la presente ley, puede formular la denuncia ante el Tribunal de Enjuiciamiento. La denuncia debe ser ratificada por el/la firmante. En ningún caso se puede dar curso a denuncias anónimas.

Art. 25°.- Trámite de la Denuncia: Recibida la denuncia el Jurado podrá dictar las diligencias probatorias imprescindibles y procederá del siguiente modo:

a) Si la denuncia o imputación recogida fuera manifiestamente infundada y carente de veracidad, la desechará de plano.

b) Si la denuncia o imputación recogida tuviere suficiente asidero para justificar la acusación, encomendará ésta al el Procurador General y, en su defecto, sus subrogantes legales, pudiendo suspender al imputado provisoriamente en el ejercicio de sus funciones, según fuere la naturaleza y gravedad de la imputación.

La decisión del Tribunal no importa prejuzgamiento respecto de los jueces integrantes del Jurado.

Art. 26°.- Plazos: La resolución, deberá dictarse dentro de los siguientes plazos, a partir de la puesta a despacho del expediente respectivo: seis (6) días hábiles para cada uno de los jurados y seis (6) días hábiles para el ordenamiento y compilación de los votos, redacción final y firma de la sentencia de apertura o desestimación del proceso.

Art. 27°.- Procedimiento: El procedimiento debe ser oral y público y garantizar debidamente el derecho de defensa del acusado/a.

Es presidido por uno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia que integre ese Jurado.

Sólo pueden disponerse restricciones al ingreso por razones de seguridad. La resolución que así lo disponga debe ser fundada y constar en el expediente.

Las resoluciones por las que se disponga la formación de causa, la suspensión de los magistrados y/o funcionarios y la sentencia definitiva, serán comunicadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Superior Tribunal de Justicia o a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los Colegios Profesionales de Entre Ríos que correspondan.

Art. 28°.- Acusación: La acusación ante el Jurado contra un funcionario alcanzado por el procedimiento de remoción está a cargo del Ministerio Fiscal, representado por el Procurador o, en su defecto, sus subrogantes legales.

Debe formularse dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la integración del Jurado, o del menor plazo que resulte de la aplicación del artículo.

La acusación debe ser debidamente fundada, conteniendo los hechos relacionados con las faltas o delitos imputados, ofreciendo la prueba destinada a acreditarlos y acompañando la documental.

Art. 29°.- Traslado: El Jurado debe notificar al acusado/a, para que comparezca por sí o por apoderado/a, y ofrezca las pruebas de que intente valerse, a cuyo efecto debe correrle traslado de la acusación, acompañando copia íntegra de la misma y de la prueba documental, por un plazo de diez (10) días.

Art. 30°.- Prueba. Producción: El acusado/a debe ofrecer la prueba y agregar la prueba documental que obre en su poder, de la que se corre vista por tres (3) días a la acusación.

Vencido el plazo para ofrecer la prueba, el Jurado debe resolver, en el plazo de cinco (5) días, si procede desestimar alguna prueba, cuando sea manifiestamente improcedente, y fijar fecha para el debate que debe realizarse en un plazo que no puede exceder de veinte (20) días.

Art. 31°.- Debate. Alegatos: Abierto el debate, debe oírse al acusado/a, y producirse la totalidad de la prueba ofrecida, salvo la que se hubiera rendido con anterioridad, en cuyo caso debe incorporarse por lectura.

Finalizada la producción de la prueba, acusación y defensa formulan sus alegatos.

Art. 32°.- Continuidad: El proceso debe continuar diariamente hasta su terminación.

Cuando resulte imprescindible para la justa resolución de la causa, puede suspenderse el procedimiento por un término no mayor a cinco (5) días.

Art. 33°.- Acta: Debe dejarse constancia de las declaraciones del imputado/a, los testigos, y la acusación, los alegatos de las partes, así como de las resoluciones que adopte el Jurado y de toda otra manifestación que tuviera lugar en el debate, que pueda tener incidencia en el resultado del caso. A tal efecto se labran las correspondientes actas.

Art. 34°.- Acusado: El acusado puede estar presente en el debate y actúa por sí, o por medio de representante. En caso de incomparecencia, se le designa un defensor/a de oficio.

Art. 35°.- Deliberación: Oídos los alegatos, el Jurado debe iniciar inmediatamente sus deliberaciones sobre el fallo a producir. La sesión es secreta.

La prueba debe apreciarse conforme a la regla de la sana crítica.

Art. 36°.- Resolución. Notificación: El Jurado pronunciará su veredicto dentro de un término perentorio de treinta días corridos, desde que la causa quedare en estado.

El pronunciamiento resolverá la absolución o la destitución del acusado, conforme lo establecido por el Art. 223 de la Constitución de la Provincia.

Si corresponde proceder a la destitución del acusado/a se requiere el voto de cinco (5) de los/as miembros del Jurado como mínimo.

Finalizada la votación y dentro del plazo de cinco (5) días, se notifica al acusado/a por escrito de los fundamentos de la decisión adoptada.

Art. 37º.- Caducidad. Renuncia: Vencido el término legal sin que medie pronunciamiento del Jurado, tal omisión crea una presunción que no admite prueba en contrario en favor de la inocencia del acusado, quien se reintegrará a su cargo sin que se puedan oponer los efectos de una condena dictada con posterioridad, aunque quedará sujeto a la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

En el supuesto de renuncia, que el denunciado podrá formalizar hasta la citación a debate, o de fallecimiento del acusado/a, durante la substanciación del proceso, concluye el procedimiento.

Art. 38º.- Alcances de la decisión. Irrecurribilidad: La decisión adoptada por el Jurado sólo tiene por efecto destituir al funcionario sometido al procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponderle.

La resolución es irrecurrible, salvo los casos de manifiesta arbitrariedad.

Art. 39º.- Publicidad: El fallo firme se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo el Jurado ordenar su publicación en otros medios.

Art. 40º.- Aplicación Supletoria. Plazos: Se aplican supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal que rija en la Provincia de Entre Ríos, en cuanto sea compatible con la naturaleza del procedimiento. Los plazos a que se refiere la presente ley, se computan en días hábiles judiciales, salvo los que se fijan en horas o en días corridos.

Art. 41º.- Costas Honorarios: Si hubiere recaído condena, las costas serán a cargo del funcionario acusado a menos que el Jurado atendiendo a las circunstancias particulares del caso, disponga su eximición total o parcial.

El Jurado regulará de oficio los honorarios de los letrados, peritos, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido, de acuerdo a las leyes arancelarias vigentes, debiendo pronunciarse igualmente, sobre las cuestiones incidentales o de forma.

Las regulaciones podrán ejecutarse por los interesados ante el Juez Civil y Comercial que corresponda y con arreglo a la ley procesal de la materia.

Art. 42º.- Haberes: Los funcionarios que fueren suspendidos en el cargo percibirán el 70% de sus haberes. Sobre el saldo se trabará embargo a las resultas del juicio, el que será depositado a interés corriente en el Banco de Entre Ríos a disposición del Jurado, y como perteneciente a la causa. Si fueran reintegrados a sus funciones percibirán el total de la suma embargada con los intereses devengados. En caso de condena, lo percibirán previo descuento de las costas, si correspondiere.

Art. 43º.- Duración: En ningún caso el juicio podrá durar más de seis (6) meses desde que el Jurado decida la formación de la causa hasta la sentencia definitiva. Cuando fuera menester la producción de pruebas complejas o de extensa duración, dicho plazo se prorrogará, mediante resolución fundada, por el término de producción de las pruebas aludidas, aunque el plazo total no podrá exceder de un (1) año.

Art. 44º.- Recurso: Sólo será impugnabile mediante recurso de apelación extraordinaria el fallo de destitución, cuando se hubiesen violado las garantías del debido proceso o del derecho de defensa, o por arbitrariedad de sentencia.

El recurso tendrá efecto suspensivo y se interpondrá fundadamente ante el Jurado de Enjuiciamiento en el plazo de diez días hábiles judiciales, será elevado de inmediato al Superior Tribunal de Justicia para que, previo traslado por ocho días a la Procuración General, resuelva en el plazo de sesenta días.

El recurso de queja, en su caso, tramitará conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Penal.

Art. 45º.- Normas prácticas: Queda facultado el Jurado de Enjuiciamiento para dictar las normas prácticas relativas a su funcionamiento.

Art. 46º.- Norma transitoria: La nueva integración del Jurado de Enjuiciamiento consagrada mediante la reforma de la Constitución y por la presente ley, entrará en vigencia a partir del próximo período.

Art. 47º.- La presente ley entra a regir desde la fecha de su publicación.

Art. 48º.- Comuníquese, etcétera.

BENEDETTI – LÓPEZ – CARDOSO – ALDERETE.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.324)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por su intermedio solicite a la Dirección Provincial de Vialidad que el RAP producto del fresado que generan las obras: Ensanche y Rehabilitación de la Calzada sobre la Ruta Provincial Nro. 11 Tramo: Aº El Doll (km 70) departamento. Victoria (km 109,633) sea destinado a la delegación de Vialidad departamental Victoria quien le dará destino para mejoramiento de calles y caminos vecinales de tierras de dicho departamento.

Art. 2º.- De forma.

ALMADA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Visto la ejecución de la obra: Ensanche y Rehabilitación de la Calzada sobre la Ruta Provincial Nro. 11 Tramo: Aº El Doll (km 70) departamento Victoria (km 109,633) y habiendo observado a través de mi viajes periódicos hacia la ciudad capital de la provincia que dicha obra está generando una cantidad apreciable de RAP (producto del fresado que generan las obras nuevas) y teniendo en cuenta la necesidad imperiosa que tiene nuestra ciudad, Victoria, de contar con dichos elementos para el arreglo y mejoramiento de las calles de tierra, dado que el mismo es de muchísima utilidad para tal fin, es que solicito que este desecho sea puesto a disposición de la Municipalidad de Victoria en la delegación departamental de Vialidad de dicho departamento.

Juan C. Almada

7
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
Ingreso (Exptes. Nros. 17.325 y 17.326)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso a los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 17.325 y 17.326.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro.17.325)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial la Muestra de Obras de Arte de autores entrerrianos a realizarse el día 08 de junio de 2009, y la posterior subasta de las mismas, que se llevará a cabo el día 12 de junio de 2009, en el Salón ERarte del Circulo Médico de Paraná.

Art. 2º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta muestra se declara de interés legislativo provincial porque consideramos que tiende a promover el conocimiento y la difusión de las obras de arte entrerrianos.

Además, dicha muestra está destinada a la obtención de fondos, a través de la subasta de las obras, que serán destinados a finalizar las reformas de la Galería de Arte del Círculo Médico de Paraná.

Cabe destacar que dicha Galería editará un libro de artistas entrerrianos y otorgará un premio "Adquisición" de artistas jóvenes.

José A. Allende

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.326)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga las medidas necesarias para que se gire de inmediato el monto del subsidio mensual que corresponde al Hogar de Ancianos "Pía Unión de San Antonio de Padua", de la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 2°.- De forma.

BENEDETTI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hogar de Ancianos "Pía Unión de San Antonio de Padua", de la ciudad de Gualeguaychú, viene cumpliendo con una tarea fraterna y solidaria desde hace años en la ciudad de Gualeguaychú, brindando asilo y protección a nuestros mayores. Pero a nadie escapa que resulta una tarea muy dificultosa la de cubrir los gastos fijos, que incluyen los haberes del personal.

El subsidio que recibe mensualmente de la Provincia resulta insuficiente para sufragar los gastos de funcionamiento. De todos modos las prestaciones no se han dejado de brindar merced al esfuerzo de quienes llevan adelante esta obra solidaria en pos de una mejor calidad de vida para nuestros abuelos. Sin embargo, el crédito del que gozan en toda la comunidad puede verse resentido y con ello su actividad benéfica si los magros recursos que llegan de la provincia no se abonan en tiempo.

La última cuota que recibió el asilo data de enero de 2009, con lo cual desde el mes de febrero el asilo no recibe estos fondos que son indispensables para su funcionamiento.

Por lo expuesto, solicitamos que se dé una respuesta inmediata al problema planteado, teniendo en cuenta que toda la comunidad y el Estado en particular deben asumir su responsabilidad por la suerte de nuestros mayores que no merecen quedar desamparados y por ello debe el Gobierno garantizar todos los medios comprometidos para lograr el adecuado funcionamiento de esta valiosa institución.

Jaime P. Benedetti – Alcides M. López.

8

DOCENTES. REINTEGRO LOS HABERES.

Reserva (Expte. Nro. 17.255)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se acordó asimismo en Labor Parlamentaria se traiga de comisión el proyecto de ley del expediente número 17.255.

Con el asentimiento del Cuerpo quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Enrique Pereira

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: tengo la dolorosa pero ineludible obligación de rendir homenaje a la memoria de un querido amigo y correligionario, quien nos dejara hace unos días; me estoy refiriendo al señor Enrique Pereira.

No voy a mencionar la larguísima trayectoria militante de Enrique Pereira, que lo llevó a ocupar los más diversos cargos en las filas de su partido, la Unión Cívica Radical, en el que militó siempre, al que se afilió a los 15 años, como a él le gustaba mencionar y se enorgullecía de ello. Pasó por los más diversos cargos partidarios, en mérito a sus virtudes militantes, llegando a ocupar, a la edad de su muerte, a los 70 años, quizás uno de los más altos cargos como es constituirse en autoridad del Tribunal Nacional de Ética del Partido.

No voy a historiar su trayectoria política formal, porque el principal aporte que Enrique Pereira hizo al radicalismo y, por ende, a la política entrerriana no tuvo que ver con las formalidades, que él desdeñaba y despreciaba, sino con un aporte mucho más profundo que tiene que ver con el contenido, con las ideas y con la conducta.

El único cargo electivo para el que fue elegido fue de concejal de la ciudad de Paraná, en el año 1983, que no lo asumió y, por lo tanto, no lo ejerció, porque en ese momento fue convocado para desempeñarse como Secretario precisamente de esta Cámara de Diputados, cargo que ejerció con rectitud y enorme dedicación durante aquellos difíciles años de la recuperación de la democracia.

Tuve el privilegio de conocerlo, ya en los últimos años de su vida; la diferencia generacional y el hecho de ser oriundos de ciudades diversas no nos impidió forjar una profunda amistad, llevada con gran respeto. Fue así como pude colaborar con él en algunas de sus últimas empresas, como fueron la labor organizativa en el ámbito del rectorado de la Unión Cívica Radical –Enrique fue el primer rector del Partido–; instituto que, a su vez, le permite a la Unión Cívica Radical ser el único partido político que cumple cabalmente con este precepto de la Ley de Partidos Políticos.

Tuvo también una especial preocupación por investigar y dejar plasmadas cuestiones trascendentes de la historia del radicalismo entrerriano en particular. Sin ostentar ningún título universitario fue, sin ninguna duda, uno de los historiadores más brillantes que tuvo nuestro partido; me atrevo a decir uno de los más grandes eruditos que tenía el radicalismo argentino sobre su propia historia. En ese sentido, nos ha dejado una obra imperecedera, básicamente un libro: “Mil nombres del radicalismo entrerriano”, y la última gran tarea, una obra monumental, cual es su “Diccionario biográfico de la Unión Cívica Radical”, obra en la que también tuve el privilegio de colaborar junto a otros amigos, quienes nos hemos comprometido a terminar de compilarla y publicarla en homenaje a su memoria, porque seguramente es lo que él hubiera querido.

El perfil de Enrique Pereira no se agotaba en su adscripción apasionada y consecuente a los ideales del radicalismo, porque tenía un gran respeto por todas las ideologías políticas. En particular, profesaba una fuerte devoción por el sueño libertario y solidario de la España republicana de la que habían venido sus padres; por eso, cuando hace pocos días lo despedimos en la Casa del Partido allí estaban su querida bandera roja y blanca, la bandera argentina y también la bandera tricolor de la República Española.

En lo personal, señor Presidente, le agradezco las palabras que usted expresó ni bien se enteró de la muerte de Enrique; las sé sinceras y, por provenir de un adversario político leal, las valoro enormemente.

El mejor homenaje que sus correligionarios podemos rendirle a Enrique Pereira, como he dicho recientemente, no será meramente militar por un triunfo electoral; Enrique sabía que las vicisitudes de las victorias y derrotas electorales son cuestiones coyunturales, él estaba

mucho más preocupado por lo trascendente, estaba preocupado por que el radicalismo no deje de ser radical; y, en todo caso, comprometer esfuerzos en esta otra tarea que hace a las grandes transformaciones y a los grandes contenidos que la política argentina y la entrerriana necesitan, ese sí será nuestro mejor homenaje.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adherir a este homenaje y reconocer que la ciudad de Paraná lamentablemente ha perdido a un hombre probo, honorable y de bien.

–A Fermín Chávez

–Recordación de la Masacre de León Suárez

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido de lo expresado por el diputado Bescos, quiero adherir al homenaje a Enrique Pereira y recordar, como lo recordábamos ese día que estábamos reunidos un grupo de compañeros, valorando –como me gusta decir a mí– que era realmente uno de esos radicales populares, que no era un gorila, y que era un hombre totalmente agradable y, por supuesto, un militante de la democracia.

También quiero recordar que hoy es el aniversario del fallecimiento de un entrerriano que está en la historia grande de los escritores e historiadores de nuestro país, más que nada del peronismo, como lo es Fermín Chávez.

Finalmente, en razón de que el próximo 9 de junio se cumple un aniversario más del movimiento cívico y militar contra el gobierno de facto impuesto por la autodenominada Revolución Libertadora, que dio lugar a la Masacre de los Fusilamientos de León Suárez. El levantamiento militar tuvo como figura visible al general Juan José Valle, y en él también participaron entrerrianos, quienes defendieron con la mayor dignidad la Bandera de nuestro Ejército nacional y popular argentino. Este también es un homenaje a la memoria de aquellos civiles que fueron mártires y héroes de aquel hecho que, sin duda, graficó lo que nosotros denominamos a partir de entonces la “Revolución Fusiladora”, que en el año 1955 derrocó a un gobierno constitucional peronista. Por eso, vaya este homenaje a la memoria de esos compañeros.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, desde esta Presidencia queremos adherir, de corazón, al homenaje a un verdadero hombre de la democracia, como lo era Enrique Pereira.

De esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

10

DOCENTES. REINTEGRO LOS HABERES.

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 17.255)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que dispone que el Consejo General de Educación reintegre los haberes que fueron descontados a los docentes por los días de huelga durante el año 2008 (Expte. Nro. 17.255).

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión, a fin de abordar, luego del tratamiento que se le dé en comisión, la problemática docente entrerriana.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: no vamos a acompañar esta moción, porque no hay unidad de criterio y porque tampoco hace estricta justicia.

Estaba leyendo que se solicita que sean restituidos los descuentos a los docentes, pero ¿son los únicos empleados públicos que han tenido descuentos? Sería bueno que el Bloque

Radical se informe, porque ha habido muchos empleados públicos, docentes y no docentes, que han sufrido descuentos de haberes, y en una Argentina que entendemos es tan desigual en muchas cosas y sobre la que queremos poner un manto de justicia, empecemos por las leyes que votemos; entonces, si es para uno, que sea para todos.

Por los motivos expuestos, no vamos a acompañar –repito– la moción formulada, ya que entendemos que se trata de un proyecto que hay que debatirlo en la comisión para perfeccionarlo, si es necesario, para luego sí tratarlo en el recinto.

SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero decir que voy a acompañar el proyecto, porque es un tema que merece debatirse en comisión, que viene de lejos y que además va a tener su debate en el futuro, no nos quepa la menor duda, si este país y esta provincia siguen embarcados en una crisis como la que tenemos y que no sabemos cuándo terminará. Pero como decía el diputado Allende, esto merece un debate profundo, porque no solamente son los docentes, sino que otros trabajadores también han pasado por la misma circunstancia, y porque el tema del derecho de huelga y de los descuentos son temas en los que los gobiernos de turno suelen tomar distintas posiciones.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que vale la pena que sea un tema de debate de esta Cámara, como tantos otros temas de cuyo debate no nos hemos escabullido.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado López.

–La votación resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, el proyecto vuelve a comisión.

11

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.303, 17.304, 17.305, 17.306, 17.307, 17.309, 17.310, 17.311, 17.312, 17.313, 17.314, 17.315, 17.316, 17.324, 17.325 y 17.326)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.303, 17.304, 17.305, 17.306, 17.307, 17.309, 17.310, 17.311, 17.312, 17.313, 17.314, 17.315, 17.316, 17.324, 17.325 y 17.326.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

De acuerdo con lo consensuado en Labor Parlamentaria, mociono, señor Presidente, que se vote en bloque el tratamiento sobre tablas de estos proyectos de resolución y, de aprobarse la moción de sobre tablas, que la consideración y la votación de los proyectos también se haga en bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.303, 17.304, 17.305, 17.306, 17.307, 17.309, 17.310, 17.311, 17.312, 17.313, 17.314, 17.315, 17.316, 17.324, 17.325 y 17.326)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.303, 17.304, 17.305, 17.306, 17.307, 17.309, 17.310, 17.311, 17.312, 17.313, 17.314, 17.315, 17.316, 17.324, 17.325 y 17.326.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX; XX, y XXVI de los Asuntos Entrados y punto 7)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos mencionados, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

- Expte. Nro. 17.303: Pileta de natación olímpica en La Paz. Construcción.
- Expte. Nro. 17.304: Día Mundial sin Tabaco. Adhesión.
- Expte. Nro. 17.305: Programa Provincial de Epilepsia. Reglamentación.
- Expte. Nro. 17.306: Reforestación Parque Berudc.
- Expte. Nro. 17.307: Drenaje Arroyo Ñancay. Retroexcavadora.
- Expte. Nro. 17.309: 20º Aniversario IMFER.
- Expte. Nro. 17.310: 120º Congreso Nacional Maderero de la Federación Argentina Industrial de la Madera y Afines.
- Expte. Nro. 17.311: IV Jornadas Ambientales.
- Expte. Nro. 17.312: Extranjerización de tierras. Limitación.
- Expte. Nro. 17.313: Cargo ordenanza escuela primaria Nro. 63 Eva Perón. Creación.
- Expte. Nro. 17.314: Sistema de Cloacas en escuela primaria Nro. 63 Eva Perón. Dotación.
- Expte. Nro. 17.315: Aulas y mejoras edilicias escuelas Nros. 40 y 175 de La Paz. Construcción.
- Expte. Nro. 17.316: Gas natural en Villa Alcaraz. Extensión.
- Expte. Nro. 17.324: RAP producto del fresado de obras. Destino.
- Expte. Nro. 17.325: Muestras de Obras de Artes Autores Entrerrianos.
- Expte. Nro. 17.326: Hogar de Ancianos Pía Unión de San Antonio de Padua. Subsidio.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Antes de levantar la sesión, la Presidencia quiere informar a todos los señores diputados, al igual que lo hicimos antes en la reunión de Labor Parlamentaria, que el miércoles 3 de junio, sobre la institución del Defensor del Pueblo vendrán a exponer ante los diputados la señora Defensora del Pueblo de Paraná, a las 9 horas, y el doctor Horacio Rosatti, a las 10 horas; y el miércoles 17 de junio, a las 9, se realizará la reunión de Labor Parlamentaria correspondiente a la sesión que se realizará ese mismo día a las 10, sesión en la que esperamos contar con dictamen de comisión sobre algunos de los nuevos institutos incorporados a nuestra Constitución tras su reforma.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levanta la sesión.

–Son las 10.32.

Graciela P. de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones